

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse
en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 31 de enero de 2026.

No. 09

Folleto Anexo

SECRETARÍA DE HACIENDA

**MANUAL DE ADMINISTRACIÓN DE
REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES
PÚBLICOS DE LAS DEPENDENCIAS DE
LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL
CENTRAL DEL PODER EJECUTIVO**

MTRO. JOSÉ DE JESÚS GRANILLO VÁZQUEZ, titular de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, con fundamento en el artículo 165 bis de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, artículos 12, 14, 26 fracciones I, III, XXVII, XXXV, XXXVI y LIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; artículos 36, 74, 75, 76, 77 y 79 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, artículos 6, 8 fracciones I, III, XXVII, XXXVI y XXXVII, LVII y 9 fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, y;

CONSIDERANDO

En materia de remuneraciones las personas servidoras públicas en el Estado mexicano, estas se encuentran reguladas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente en su artículo 127. En el ámbito estatal, el artículo 165 Bis de la Constitución Política del Estado de Chihuahua dispone que las personas servidoras públicas del Estado, de los municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones, organismos autónomos y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, la cual deberá ser proporcional a las responsabilidades inherentes a los mismos.

Las disposiciones constitucionales referidas establecen que la remuneración comprende toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo, así como de los gastos de viaje en actividades oficiales.

Derivado de la pluralidad de elementos y conceptos que caracterizan a los diversos grupos de personas servidoras publicas el artículo 74 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua prevé como principios aplicables en materia de remuneraciones los de igualdad y proporcionalidad, conforme a los cuales las remuneraciones deberán determinarse sin discriminación alguna y ser proporcionales a la responsabilidad derivada del cargo, así como al presupuesto asignado.

En este tenor, la Constitución Política del Estado de Chihuahua dispone que quienes se encuentren en los supuestos señalados en su artículo 165 Bis, y de conformidad con lo establecido en el artículo 79 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, deberán expedir el Manual de Administración de Remuneraciones dentro del mes siguiente a la aprobación del presupuesto correspondiente.

Finalmente, con fecha 24 de diciembre de 2025, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número LXVIII/APPEE/0463/2025 I.P.O., mediante el cual se expide el Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal 2026.

En virtud y armonía a lo expuesto, se ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. - Se expide el Manual de Administración de Remuneraciones de los Servidores Públicos de las Dependencias de la Administración Pública Estatal Central, para quedar de la siguiente forma:

**MANUAL DE ADMINISTRACIÓN DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS
DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL CENTRAL DEL
PODER EJECUTIVO**

Objeto

Artículo 1.- El presente ordenamiento, tiene por objeto establecer las disposiciones generales para regular las políticas para la asignación, autorización y otorgamiento de las remuneraciones de los servidores públicos de las dependencias de la Administración Pública Estatal Central del Poder Ejecutivo.

Definiciones

Artículo 2.- Para efectos de este ordenamiento, se entenderá por:

- I. **Administración Central.** - Administración Pública Estatal Central.
- II. **Autorización.** - Acto que se emite a efecto de dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente Manual.
- III. **Bono de Transporte, Despensa y Estímulo a la Permanencia.** - Corresponden a percepciones ordinarias complementarias al sueldo base tabular que se cubren a los servidores públicos que corresponda, de conformidad al presente Manual. Estas percepciones no forman parte de la base de cálculo para determinar las prestaciones básicas, así como las cuotas y aportaciones de seguridad social, salvo aquellas que en forma expresa determinen las disposiciones aplicables. De igual manera, dichos conceptos de pago no podrán formar parte de la base de cálculo para efectos de indemnización o liquidación, salvo por orden de autoridad competente.
- IV. **Bono de Riesgo.** - Percepción variable ordinaria complementaria al sueldo base tabular, que se otorga a aquellos servidores públicos de la Fiscalía General del Estado y Secretaría de Seguridad Pública que realizan funciones que por su naturaleza pudieran poner en riesgo la integridad física o la vida del servidor público. Esta percepción no forma parte de la base de cálculo para determinar las prestaciones básicas, así como las cuotas y aportaciones de seguridad social. Así mismo, no forma parte de la base de cálculo para efectos de indemnización o liquidación, salvo por orden de autoridad competente.
- V. **Bono de Desempeño.** - Percepción variable ordinaria complementaria al sueldo base tabular que se les podrá otorgar a los servidores públicos por el cumplimiento eficaz de las funciones inherentes a su puesto y el logro de resultados o bien, por el desarrollo de un trabajo calificado, técnico o de alta especialización. Esta percepción no forma parte de la base de cálculo para determinar las prestaciones básicas, así como las cuotas y aportaciones de seguridad social. De igual manera este concepto de pago no forma parte de la base de cálculo para efectos de indemnización o liquidación.
- VI. **Compensación.** - Percepción variable ordinaria complementaria al sueldo base tabular que se otorga a los servidores públicos que corresponda de acuerdo a sus responsabilidades, funciones y puesto. Esta percepción no podrá asignarse a los servidores públicos que se les remunera el pago de tiempo extraordinario o la compensación tiempo extra fijo contemplada en el presente Manual. Así mismo, no forma parte de la base de cálculo de las cuotas y aportaciones de seguridad social. De igual manera no forma parte de la base de cálculo para determinar las prestaciones básicas, salvo el caso del aguinaldo o gratificación anual o en los supuestos en que en forma expresa determinen las disposiciones aplicables. Este concepto de pago no forma parte de la base de cálculo para efectos de indemnización o liquidación, salvo por orden de autoridad competente.
- VII. **Compensación Tiempo Extra Fijo.** - Percepción ordinaria complementaria al sueldo

base tabular que se otorga a los servidores públicos que corresponda de conformidad al presente Manual y que perciban un sueldo base tabular menor a \$22,370.00. Esta percepción no podrá asignarse a los servidores públicos que se les remunera el pago de tiempo extraordinario o la compensación contemplada en la fracción VI del presente artículo. Esta percepción no forma parte de la base de cálculo para determinar las prestaciones básicas, salvo en el caso de gratificación anual.

- VIII. **Curva Salarial Central.** - Es la delimitación de los diferentes tipos de Tabuladores de Sueldos y Salarios aplicables a la Administración Central.
- IX. **DP.** - Dirección de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda.
- X. **Dependencias.** - Unidades integrantes de la estructura de organización de la Administración Central, en las que se distribuye el despacho de los asuntos del orden administrativo del Poder Ejecutivo Estatal.
- XI. **DRH.** - Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Hacienda.
- XII. **Descripción del Puesto.** - Denominación asignada a las diferentes categorías del Tabulador de Puestos de la Administración Central y que se detalla en los Tabuladores de Sueldos y Salarios del presente ordenamiento.
- XIII. **Det.** - Corresponde al determinante expresado en un número, que identifica el nivel de jerarquía de un puesto.
- XIV. **Estructura de Organización.** - Representación gráfica del orden jerárquico de las unidades que integran a cada una de las dependencias, la cual se encuentra autorizada por la Secretaría de la Función Pública.
- XV. **Manual.** - El Manual de Administración de Remuneraciones de los Servidores Públicos de las dependencias de la Administración Pública Estatal Central.
- XVI. **Plataforma RH.** - Establecida como el medio digital principal para que las personas servidoras públicas de la Administración Central del Poder Ejecutivo realicen los trámites administrativos contenidos en el presente Manual, Políticas de Recursos Humanos, conforme a lo dispuesto en las Condiciones Generales de Trabajo del Gobierno del Estado de Chihuahua y sus Trabajadores y Código Administrativo del Estado de Chihuahua a la cual se puede acceder mediante el siguiente enlace <https://serviciosrh.chihuahua.gob.mx/serh/Inicia.aspx>
- XVII. **Plaza.** - Posición presupuestaria que respalda un puesto, la cual no puede ser ocupada por más de un servidor público y que tiene una adscripción determinada.
- XVIII. **Presupuesto de Egresos.** - Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal de que se trate.
- XIX. **Pto.** - Clave que identifica a las diferentes categorías de puesto.
- XX. **Puesto.** - Unidad de trabajo específica e impersonal, constituida por un conjunto de funciones que corresponden desempeñarse e implica deberes específicos y delimita jerarquías dentro de la estructura de organización.
- XXI. **Servidores Públicos.** - Personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en una dependencia de la Administración Pública Estatal Central.
- XXII. **Secretaría.** - Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chihuahua.
- XXIII. **Sueldo Base Tabular.** - Los importes que se consignan en los Tabuladores de Sueldos y Salarios para cada puesto y que constituyen la base de cálculo aplicable para computar las prestaciones básicas en favor de los servidores públicos, así como las cuotas y aportaciones por concepto de seguridad social.
- XXIV. **Sueldos y Salarios.** - Los importes que se deban cubrir a los servidores públicos por concepto de sueldo base tabular y, en su caso, compensaciones y bonos, por los servicios prestados a una dependencia.
- XXV. **Suficiencia Presupuestal.** - Es la capacidad de recursos financieros que tiene una cuenta presupuestal con la posibilidad de ser afectada.
- XXVI. **Tabulador de Sueldos y Salarios.** - Instrumento que permite representar los valores monetarios con los que se identifican los importes por concepto de sueldos y salarios en términos mensuales.

- XXVII. Validación.** - Acto que se emite a efecto de verificar el cumplimiento de los criterios establecidos para el otorgamiento de las remuneraciones contempladas en el presente Manual.
- XXVIII. Zona de Bajo Desarrollo y Zona de Vida Cara.** - Percepciones ordinarias complementarias al sueldo base tabular, que se cubren a los servidores públicos que corresponda de conformidad al presente Manual. Estas percepciones forman parte de la base de cálculo para determinar las prestaciones de gratificación anual, prima vacacional y horas extras, así como las cuotas y aportaciones de seguridad social.

Ámbito de Aplicación

Artículo 3.- El presente ordenamiento es de observancia general y obligatorio para las dependencias de la Administración Central.

Artículo 4.- Las remuneraciones consideradas en este Manual, serán aplicables a los servidores públicos de la Administración Central del Poder Ejecutivo, conforme a los términos y condiciones previstas en el presente.

Artículo 5.- Se excluye de la aplicación del presente Manual al personal sindicalizado y al personal magisterial estatal, por poseer su propia normatividad y regulación. De igual manera, el presente Manual no le será aplicable a quienes presten un servicio profesional bajo el régimen de honorarios por no contar con el carácter de servidores públicos dada la naturaleza de su contratación.

Artículo 6.- Los titulares de las dependencias, así como los titulares administrativos de las dependencias encargados de recursos humanos o su equivalente en las mismas y la DRH, serán responsables de la aplicación del presente Manual.

Disposiciones Generales

Artículo 7.- Ningún servidor público podrá recibir una remuneración, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para la persona titular del Poder Ejecutivo en el Presupuesto de Egresos, en caso contrario, se realizarán los ajustes correspondientes, así como las recuperaciones y enteros que procedan, en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 8.- Ningún servidor público podrá recibir una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función. La suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para la persona titular del Poder Ejecutivo en el presupuesto correspondiente.

Artículo 9.- Las adecuaciones a las estructuras orgánicas, ocupacionales y salariales, así como a las plantillas de plazas que se deriven de la conversión u otras modificaciones de puestos, incluyendo categorías, se deberán realizar mediante movimientos compensados y no deberán incrementar el presupuesto de egresos del capítulo correspondiente de servicios personales.

Se exceptúa lo anterior en relación al crecimiento en servicios personales conforme a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios en su Artículo 10, fracción 1, inciso b) cuando:

"Se exceptúa el cumplimiento de la presente fracción, el monto erogado por sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente.

Los gastos en servicios personales que sean indispensables para la implementación de nuevas leyes federales o reformas a las mismas podrán autorizarse sin sujetarse al límite establecido en la presente fracción, hasta por el monto que específicamente se requiera para dar cumplimiento a la ley respectiva.”

Lo anterior, considerando exista la suficiencia presupuestal para hacer frente a dicho crecimiento.

Artículo 10.- En ningún caso se podrán autorizar ni otorgar remuneraciones superiores a la que se establece en los Tabuladores de Sueldos y Salarios del presente Manual.

Sistema de Remuneraciones

Artículo 11.- Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo, incluyendo aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales. Asimismo, quedan excluidos los servicios de seguridad que requieran los servidores públicos por razón del cargo desempeñado.

Las jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, liquidaciones por servicios prestados no formarán parte de la remuneración, cuando se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo, así como los préstamos o créditos otorgados por instituciones especializadas.

Artículo 12.- Las remuneraciones de los servidores públicos de la Administración Central se integran de:

- I. Sueldos y salarios.
- II. Prestaciones.
- III. Prestaciones Sujetas a Condición.
- IV. Percepciones Extraordinarias.

Según se desprenden en los anexos 2, 3 y 13 del presente Manual.

Sueldos y Salarios

Artículo 13.- En el Anexo 1 del presente Manual se presenta la determinación de los Tabuladores de Sueldos y Salarios aplicables en las dependencias de la Administración Central, según su clasificación por el tipo de personal.

En el Anexo 2 del presente Manual, se presenta el Tabulador mensual de Sueldos y Salarios con curva salarial central aplicable por el concepto de bono de riesgo de las dependencias de la Fiscalía General del Estado y Secretaría de Seguridad Pública.

En el Anexo 3, se presentan los Tabuladores de Sueldos y Salarios de los servidores públicos de la Administración Central, así como de la persona titular del Poder Ejecutivo.

En el referido Anexo 3, se consideran las remuneraciones de los servidores públicos de la Administración Central, de acuerdo a su clasificación por tipo de personal, conforme a lo cual, se establecen los cuatro tipos de Tabuladores de Sueldos y Salarios que se describen a continuación:

- I. Tabulador de Sueldos y Salarios por Categoría: Tabulador aplicable al personal que ocupa un puesto con adscripción dentro de la estructura de organización correspondiente a la Administración Central del Poder Ejecutivo.
- II. Tabulador de sueldos y salarios del Personal Mando y Enlace: Tabulador aplicable a la persona titular del Poder Ejecutivo y al personal que se encuentra adscrito a dependencias que por su naturaleza realizan funciones de coordinación, no solo hacia el interior de la misma dependencia, si no con otras dependencias de la Administración Central.
- III. Tabulador de Sueldos y Salarios del Personal Mando, Enlace y Ejecución: Tabulador aplicable al personal que se encuentre adscrito a la Oficina de la Gobernatura, Secretaría General de Gobierno, y Secretaría de Hacienda en las que se concentra la conducción política, administrativa y financiera del Estado de manera transversal que inciden en el funcionamiento integral del poder Ejecutivo.
- IV. Tabulador de Sueldos y Salarios del Personal Operativo: Tabulador aplicable al personal que realiza funciones de naturaleza sustancialmente operativa en las dependencias de Fiscalía General del Estado y Secretaría de Seguridad Pública.

Artículo 14.- La asignación del bono de riesgo definido en el presente Manual en el artículo 2, fracción IV, se realizará con base en la suficiencia presupuestal existente, de acuerdo con el Tabulador de Sueldos y Salarios del Anexo 2. Para su otorgamiento, modificación, o cancelación, se deberá contar con el formato establecido en el Anexo 4.

El bono de riesgo se pagará el día 20 del mes al cual corresponda su erogación, o en su defecto, el día hábil inmediato anterior.

Artículo 15.- La asignación de la compensación definida en el presente Manual en el artículo 2, fracción VI se realizará con base en la suficiencia presupuestal existente, de acuerdo con el Tabulador de Sueldos y Salarios que resulte aplicable, según el tipo de personal. Para su asignación, modificación o cancelación, se deberá contar con el formato establecido en el Anexo 5.

La compensación se pagará el día 20 del mes al cual corresponda su erogación, o en su defecto, el día hábil inmediato anterior.

El pago de la presente prestación será calculado proporcionalmente al tiempo laborado en el mes que corresponda.

Artículo 16.- El bono de desempeño, definido en el artículo 2, fracción V, del presente Manual, se podrá otorgar a los servidores públicos con base en la suficiencia presupuestal existente, y conforme a la periodicidad establecida para ello según lo determine la dependencia hasta por la cantidad equivalente al cincuenta por ciento de la compensación que esté asignada el servidor público de acuerdo a los Tabuladores de Sueldos y Salarios comprendidos en el Anexo 3, según el tipo de personal. Para la asignación, modificación o baja del bono de desempeño se deberá contar con el formato establecido en el Anexo 6. Esta prestación se puede otorgar de manera temporal.

El bono de desempeño se pagará el día 20 del mes al cual corresponda su erogación, o en su defecto, el día hábil inmediato anterior.

El pago de la presente prestación será calculado proporcionalmente al tiempo laborado en el mes que corresponda.

Artículo 17.- Corresponde a la dependencia a la cual pertenezca un servidor público al cual le haya sido otorgado el bono de riesgo, compensación o bono de desempeño, vigilar que este servidor público justifique la continuidad de su otorgamiento, con base en los criterios y definiciones establecidos en el presente Manual para dichas remuneraciones.

Si como resultado de la vigilancia que debe efectuar la dependencia que corresponda, se advierte que el servidor público no cumple con la justificación que dio origen al otorgamiento del bono de riesgo, compensación o bono de desempeño, la dependencia deberá solicitar a la DRH su modificación cuando permanezcan algunos de los elementos que dieron lugar a su otorgamiento, considerando los montos establecidos en el presente Manual en los Tabuladores de Sueldos y Salarios según el tipo de personal, con base en los formatos de los Anexos 4, 5 y 6 respectivamente. Así mismo, si el resultado de la vigilancia efectuada por la dependencia no arroja la justificación de su otorgamiento, la dependencia deberá solicitar a la DRH su disminución o cancelación, con base en los formatos de los Anexos 4, 5 y 6, según aplique.

Artículo 18.- Corresponde a la DRH la emisión de los Tabuladores de Sueldos y Salarios aplicables que se integran al presente Manual.

La DRH, en términos de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua y de las disposiciones jurídicas aplicables, y con base en la suficiencia presupuestal, podrá realizar incrementos en los Tabuladores de sueldos y salarios previstos en los Anexos 2 y 3 del presente Manual, una vez que los mismos hayan sido autorizados por la persona titular de la Subsecretaría de Administración o la persona titular de la Secretaría según corresponda.

Artículo 19.- Los Tabuladores de Sueldos y Salarios que emita la DRH, consideran para su aplicación, entre otros, los siguientes criterios:

- I. El importe mensual bruto que se otorgue a los servidores públicos por concepto de sueldos y salarios estará integrado por el sueldo base tabular y en su caso, las compensaciones y bonos a que se refiere el artículo 2, fracciones IV, V y VI del presente Manual;
- II. En ningún caso el importe mensual bruto deberá rebasar los montos que se consignen en los Tabuladores de Sueldos y Salarios autorizados, ni modificar la composición establecida en los mismos para el sueldo base tabular y de las percepciones ordinarias denominadas compensación, bono de desempeño y bono de riesgo;
- III. En los importes de sueldo base tabular, compensaciones y bonos no se incluirán las demás prestaciones;
- IV. Los montos incluidos en los Tabuladores de Sueldos y Salarios autorizados por ningún motivo deberán modificarse por las dependencias;
- V. Las modificaciones a los puestos y determinantes, así como su denominación, o cualquier otro concepto correspondiente a los Tabuladores de Sueldos y Salarios autorizados que resulte necesario soliciten las dependencias, requerirán de la autorización expresa de la DRH y en su caso de la Secretaría de la Función Pública cuando se trate de la afectación de la estructura orgánica.
- VI. Al realizar pagos por concepto de servicios personales, las dependencias deberán sujetarse en lo concerniente al puesto y determinante, a las estructuras orgánicas y tabulares dictaminadas, aprobadas y/o registradas, según corresponda, por la Secretaría y la Secretaría de la Función Pública en el ámbito de sus respectivas competencias.
- VII. El costo de la aplicación de los Tabuladores de Sueldos y Salarios autorizados deberá ser cubierto con cargo a los recursos del presupuesto autorizado a las dependencias.

Artículo 20.- Las dependencias deberán observar los Tabuladores de Sueldos y Salarios que

se emitan por la DRH y ajustarse a los importes mensuales brutos de sueldo base tabular y, en su caso, compensaciones y/o bonos que se establezcan en los mismos.

Artículo 21.- Las dependencias que cuenten con estructura ocupacional ajustada a la curva salarial central deberán observar la composición de sueldo base tabular y compensación y/o bonos establecidos para los niveles salariales correspondientes en los Tabuladores de sueldos y salarios con curva salarial central que les corresponde.

Cuando derivado de las funciones que se le asignen al servidor público se otorgue un tabulador distinto al que está asignado, deberá llenar el formato donde establezca los motivos, así como la justificación de la asignación del tabulador solicitado considerando que para todas estas solicitudes deberán contar con la autorización del titular de la dependencia, así como de la DRH, indicando a su vez la dependencia en el formato que se determine, el origen del recurso para hacer frente a dicha erogación.

De no contar con suficiencia presupuestal para lo previsto en el párrafo que precede, no se podrá realizar dicha asignación al servidor público.

Artículo 22.- La DRH podrá autorizar la creación de otras categorías de puestos distintas a las establecidas en los tabuladores que se comprenden en el presente Manual, siempre que tales categorías se encuentren justificadas por las dependencias en la observancia de una disposición legal, o el cumplimiento de una resolución emitida por autoridad competente, debiendo contar las dependencias para tal efecto, con la suficiencia presupuestal correspondiente y, en el supuesto de una afectación a la estructura de organización, a su vez con la autorización de la Secretaría de la Función Pública.

Prestaciones

Artículo 23.- Las prestaciones se otorgan a los servidores públicos de la Administración Central de conformidad a lo establecido en el presente Manual y en su caso conforme a las demás disposiciones que resulten aplicables.

Artículo 24.- Los servidores públicos de la Administración Central gozarán de las siguientes prestaciones:

- I. Prima vacacional equivalente a 10 días de sueldo base tabular, por cada uno de los dos períodos vacacionales a los que tengan derecho los servidores públicos. El pago deberá cubrirse la primera quincena de julio y la primera quincena de diciembre respectivamente.

Los servidores públicos disfrutarán de un período anual de vacaciones de 20 días en las fechas que se señalen para tal efecto. Para gozar de tal beneficio se requiere un mínimo de seis meses consecutivos de servicio o una antigüedad no menor de seis meses, en cuyo caso se le concederá la proporción correspondiente al período anual.

El período anual de vacaciones que se indica se disfrutará en dos períodos de 10 días cada uno, de acuerdo a lo establecido en las Políticas de Recursos Humanos aplicables a los Servidores Públicos de la Administración Central del Poder Ejecutivo.

Cuando por cualquier motivo un servidor público no pudiere hacer uso de las vacaciones conforme a lo establecido en las Políticas de Recursos Humanos aplicables a los Servidores Públicos de la Administración Central del Poder Ejecutivo, disfrutará de ellas durante los 10 siguientes días a la fecha en que haya

desaparecido la causa que impidiere el disfrute de este descanso, pero en ningún caso los trabajadores que laboren en períodos de vacaciones tendrán derecho a doble pago de sueldos. Tampoco serán acumulables los sueldos o las vacaciones. Las mismas se solicitarán en la Plataforma de RH.

- II. Los servidores públicos que tengan una antigüedad mínima de 1 año recibirán una gratificación anual o aguinaldo, por un monto equivalente a 40 días de sueldo base tabular, el cual deberá cubrirse en un 50 por ciento antes del 15 de diciembre del año que corresponda y el 50 por ciento restante a más tardar el 15 de enero del siguiente año, en los términos de las disposiciones que correspondan.

Los servidores públicos con antigüedad menor a 1 año, independientemente que se encuentren laborando o no a la fecha de pago de la gratificación anual o aguinaldo, tendrán derecho a que se les pague la parte proporcional de la misma, conforme al tiempo que hubieren prestado sus servicios, cualquiera que fuere éste.

- III. Bono de despensa el cual corresponde a la cantidad de \$624.00 mensuales y se otorga a todos los servidores públicos.
- IV. Bono de transporte que asciende a \$491.00 mensuales y se otorga a los servidores públicos con sueldo base tabular menor a \$22,370.00.
- V. Bono de productividad que se otorga a todos los servidores públicos por la cantidad de \$1,700.00 el cual se cubre una vez al año, en la segunda quincena del mes de noviembre. Los servidores públicos con antigüedad menor a un año, tendrán derecho a que se les pague la parte proporcional del mismo, conforme al tiempo que hubieren trabajado.
- VI. Ayuda de útiles escolares consistente en \$750.00, la cual se otorga una vez al año en la primera quincena de agosto, a los servidores públicos con sueldo base tabular igual o menor al puesto de Jefe de Departamento.

Prestaciones Sujetas a Condición

Artículo 25.- Cuando algún servidor público fallezca, su beneficiario o beneficiarios tendrán derecho a:

- I. Pago de marcha por la cantidad de \$1,500.00.
- II. Bono de protección a la familia equivalente a \$35,000.00.

Los beneficios antes señalados, se otorgarán a los beneficiarios que haya designado el servidor público en el documento establecido por la DRH denominado carta testamentaria, el cual se tramita a través de la Plataforma de RH.

Artículo 26.- Los servidores públicos con sueldo base tabular menor a \$22,370.00 que así lo soliciten, se les podrá otorgar un bono de guardería equivalente a \$800.00 mensuales, mismo que será válido únicamente uno por familia, y será aplicable desde que el hijo tenga un día de nacido hasta que cuente con la edad de cuatro años cumplidos que inicia su edad preescolar.

Para poder acceder a dicha prestación, se deberá contar con una antigüedad igual o mayor a 6 meses consecutivos de servicio.

Esta prestación no se otorgará al personal que se encuentre percibiendo la beca contemplada en el artículo 28 fracción I de este Manual, para el mismo hijo.

Artículo 27.- Los servidores públicos con una antigüedad de 6 meses o más, podrán acceder a una ayuda de lentes de \$1,500.00 anuales, previa presentación de receta médica emitida por el sistema médico asistencial al que esté afiliado, o bien prescripción de optometrista, con fecha de expedición máxima de 2 meses. Dicho beneficio podrá ser solicitado para él servidor público y hasta un hijo del servidor público.

En el caso de que se solicite la prestación para un hijo, se otorgará hasta que estos cumplan la edad de 25 años a la fecha de la solicitud.

Artículo 28.- Los servidores públicos con sueldo base tabular igual o menor a \$22,370.00, que tengan una antigüedad mínima de 6 meses podrán acceder al pago de becas escolares, el cual se otorga de manera mensual, para el servidor público o para un hijo, de acuerdo con lo siguiente:

	Nivel	Monto mensual
I.	Preescolar	\$360.72
II.	Primaria	\$405.00
III.	Secundaria	\$549.72
IV.	Técnico	\$838.08
V.	Bachillerato	\$838.08
VI.	Licenciatura o equivalente	\$1,010.88
VII.	Educación Especial	\$1,010.88

Tratándose de las becas a que refieren las fracciones de la II a la VI, se deberá tener un promedio mínimo de 8 o su equivalente en el último nivel de estudios cursados y no contar con materias reprobadas.

En el supuesto de que ambos padres laboren para alguna de las dependencias, solo podrá otorgarse una beca para el mismo hijo.

Las becas antes señaladas, tomando en consideración lo establecido en el Plan de Estudios de la Secretaría de Educación Pública, podrán concederse hasta por los años que se desglosan a continuación, a partir de su otorgamiento, según el nivel que corresponda:

	Nivel	Años
a)	Preescolar	3
b)	Primaria	6
c)	Secundaria	3
d)	Técnico	3
e)	Bachillerato	3
f)	Licenciatura o equivalente	5

En caso de que los beneficiarios de las becas conforme a los niveles antes referidos cambien de institución educativa, o interrumpan sus estudios, no se iniciará una nueva vigencia para el otorgamiento de esta, por lo que únicamente se podrá contar con el beneficio por los años antes establecidos.

Para la tramitación y en su caso otorgamiento de las becas a que refiere el presente artículo, deberá realizarse a través de la Plataforma de RH con los requisitos ahí establecidos.

Los titulares administrativos o encargados del recurso humano de las dependencias serán las instancias responsables de validar las solicitudes a través de la Plataforma de RH.

Del mismo modo, los titulares administrativos o encargados del recurso humano de las dependencias, para la asignación y/o continuación del otorgamiento de la beca, hasta los años de duración señalados en el presente artículo y atendiendo al sistema educativo que corresponda, al iniciar un nuevo grado o su equivalente, deberán vigilar lo siguiente:

1. Las becas a que refieren las fracciones I, II y III del presente artículo que su grado se curse en modalidad anual, deberá solicitarse y validarse en la Plataforma de RH en el mes de agosto del año que se trate.
2. Las becas a que refieren las fracciones IV, V y VI del presente artículo que su grado se curse en modalidad semestral, deberá solicitarse y validarse en la Plataforma de RH en el mes de febrero y agosto del año que se trate.
3. Las becas a que refiere el presente artículo que su grado se curse bajo cualquier otra modalidad de tiempo no prevista en este apartado, deberá solicitarse y validarse en la Plataforma de RH en los primeros cinco días hábiles de cada mes del año que se trate.
4. La beca a que refiere la fracción VII del presente artículo, podrá solicitarse y validarse en la Plataforma de RH en los primeros cinco días hábiles de cada mes del año que se trate. Asimismo, para su continuación, deberá renovarse y validarse cada seis meses.

Los trabajadores podrán solicitar las becas señaladas en las fracciones I, II, III, IV, V y VI a favor de sus hijos hasta que estos cumplan la edad de 25 años.

Artículo 29.- Los servidores públicos tendrán derecho al estímulo a la permanencia como lo establece el artículo 33 de la Ley de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua, el cual se otorgará de conformidad a los términos previstos por la referida ley y conforme al cumplimiento de los requisitos establecidos en la misma.

Artículo 30.- Los servidores públicos con sueldo base tabular menor a \$22,370.00, los cuales, conforme a la asignación de responsabilidades y funciones laboren dos horas adicionales a su jornada, podrán gozar del pago de una compensación tiempo extra fijo, equivalente al pago del valor de la hora adicional, conforme a lo previsto por el artículo, 2, fracción VII, del presente Manual.

Para poder acceder a dicha prestación, el trabajador deberá demostrar haber laborado dos horas adicionales a su jornada por un periodo de 1 mes consecutivo.

Los servidores públicos a quien se les asigne la compensación de tiempo extra fijo deberán sujetarse al control de asistencia autorizado por el Departamento de Personal dependiente de la DRH.

Artículo 31.- Los servidores públicos, que laboren horas extras, se les cubrirán estas de conformidad con lo previsto por el artículo 99 del Código Administrativo del Estado de Chihuahua, siempre y cuando no se encuentren percibiendo remuneración adicional al sueldo base tabular por dichos servicios extraordinarios prestados.

Artículo 32.- Los seguros se otorgan con el fin de coadyuvar a la estabilidad económica, seguridad y bienestar de los servidores públicos.

Los seguros otorgados a los servidores públicos de la Administración Central del Poder Ejecutivo son los siguientes:

- I. Seguro de vida institucional, el cual se otorga conforme a las condiciones establecidas

en la póliza de seguro que se contrate.

- II. Seguro de separación individualizado. Es un beneficio que tiene como finalidad fomentar el ahorro de los servidores públicos para el momento de causar baja o separación de su cargo en la dependencia en la que laboren. Este ahorro se integra con la aportación realizada por el servidor público y la aportación del Gobierno del Estado por conducto de la Secretaría, equivalente al mismo monto aportado por el servidor público.

Se cubrirá un monto equivalente al 2, 4, 5, o 10 por ciento del importe total del sueldo base tabular mensual del servidor público que se incorpore al mismo, según corresponda en función de la aportación ordinaria que éste haga de acuerdo a su elección.

La Secretaría podrá determinar el procedimiento para cambiar el mecanismo para la administración de este seguro.

Los servidores públicos que ocupen un puesto de los determinados en el Anexo 7, podrán acceder a esta prestación.

Para que un servidor público pueda realizar la solicitud del Seguro de Separación, deberá hacerlo a través de la Plataforma de RH.

La prescripción para el reclamo de los beneficios derivados del seguro establecido en el presente artículo se regirá conforme lo disponga la Ley Sobre el Contrato Sobre Seguro.

Artículo 33.- En términos de lo previsto por el artículo 2, fracción XXVIII del presente Manual y demás disposiciones que resulten aplicables, de manera adicional a su sueldo base tabular, los servidores públicos cuya plaza se encuentre adscrita a una zona de vida cara o zona de bajo desarrollo, gozarán del pago correspondiente de:

- I. Zona de Vida Cara, equivalente 15.40 por ciento del sueldo base tabular.
- II. Zona de Bajo Desarrollo, equivalente a 12.50 por ciento del sueldo base tabular.

Su asignación se realizará conforme al siguiente desglose:

ZONA DE VIDA CARA	PORCENTAJE
JUAREZ	15.40%
ZONA DE BAJO DESARROLLO	PORCENTAJE
AHUMADA	12.50%
ASCENSION	12.50%
BALLEZA	12.50%
BATOPILAS DE MANUEL	12.50%
GOMEZ MORIN	12.50%
BOCOYNA	12.50%
BUENAVENTURA	12.50%
CARICHI	12.50%
CASAS GRANDES	12.50%
COYAME DEL SOTOL	12.50%
CHINIPAS	12.50%
EL TULE	12.50%
GALEANA	12.50%

ZONA DE BAJO DESARROLLO	PORCENTAJE
GUADALUPE	12.50%
GUADALUPE Y CALVO	12.50%
GUACHOCHI	12.50%
GUAZAPARES	12.50%
IGNACIO ZARAGOZA	12.50%
JANOS	12.50%
MADERA	12.50%
MAGUARICHI	12.50%
MANUEL BENAVIDES	12.50%
MORELOS	12.50%
MORIS	12.50%
NONOAVA	12.50%
NUEVO CASAS GRANDES	12.50%
OCAMPO	12.50%
OJINAGA	12.50%
PRAXEDIS G. GUERRERO	12.50%
RIVA PALACIO	12.50%
SAN FRANCISCO DE BORJA	12.50%
URIQUE	12.50%
URUACHI	12.50%

Artículo 34.- Cuando fallezca el esposo (a), concubino (a), hijos, madre o padre de un servidor público, tendrá derecho a una ayuda de gastos funerarios equivalente a \$1,500.00, debiendo presentar para su otorgamiento, la documental emitida por la autoridad competente.

Artículo 35.- Al obtener su jubilación o pensión por jubilación, los servidores públicos tendrán derecho a un estímulo económico por jubilación por sus servicios prestados a el Estado, misma que consiste en el pago de la cantidad de \$15,000.00.

Para los servidores públicos que obtengan su pensión por antigüedad y retiro anticipado, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua vigente, se otorgará dicho estímulo proporcionalmente a sus años de servicio.

Artículo 36.- Los servidores públicos que desempeñen los puestos contemplados en el tabulador contenido en el anexo 8 del presente Manual, adscritos a la Secretaría de Hacienda y Secretaría de Seguridad Pública, que, conforme a la naturaleza de sus funciones y necesidades de la dependencia, realizan actividades específicas, pudiendo ser verificación, inspección y/o vigilancia, para apoyar en la ejecución del programa ingreso recaudatorio, se les otorgara la Ayuda de Transporte.

Esta percepción no forma parte de la base de cálculo para determinar las prestaciones básicas, así como las cuotas y aportaciones de seguridad social. De igual manera, este concepto no forma parte de la base de cálculo para efectos de indemnización o liquidación.

Artículo 37.- A los servidores públicos que ocupan los puestos contemplados en el tabulador Anexo 9 del presente Manual, adscritos a la Secretaría de Desarrollo Rural que realizan actividades de construcción de obras de infraestructura del campo con maquinaria pesada en el marco de un programa presupuestario, se otorgará el Bono de mecanización del campo, conforme a los parámetros contenidos en el anexo 10 y de acuerdo con la suficiencia presupuestal que se cuente para el mismo. La dependencia deberá llenar el formato del anexo 11 del presente Manual,

a efecto de solicitar el pago de dicha prestación a la DRH.

Esta percepción extraordinaria no forma parte de la base de cálculo para determinar las prestaciones básicas como cuotas y aportaciones de seguridad social. De igual manera, este concepto no forma parte de la base de cálculo para efectos de indemnización o liquidación.

Artículo 38.- Los servidores públicos adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública que ocupen los puestos de **CELADOR B, CELADOR C, CELADOR P, OFICIAL DE LA POLICÍA DE SEGURIDAD Y CUSTODIA, OFICIAL DE VIGILANCIA DE AUDIENCIAS JUDICIALES, POLICÍA DE SEGURIDAD Y CUSTODIA, POLICÍA DE VIGILANCIA DE AUDIENCIAS JUDICIALES, SUBOFICIAL, SUBOFICIAL DE LA POLICÍA DE SEGURIDAD Y CUSTODIA, SUBOFICIAL DE VIGILANCIA DE AUDIENCIAS JUDICIALES**, adscritos al Sistema Penitenciario, y que cursen el grado de Licenciatura en el Instituto Estatal de Seguridad Pública, tendrán derecho a un Apoyo Educativo mensual a su favor equivalente al 10% de su sueldo tabular; el otorgamiento de dicho apoyo quedara condicionado a la suficiencia presupuestal para el ejercicio fiscal 2026.

Para poder acceder a dicho apoyo, los servidores públicos con los puestos antes señalados, deberán cumplir con lo requerido en el Anexo 12.

Artículo 39.- Los servidores públicos de la Secretaría de Seguridad Pública que ocupen los siguientes puestos:

PTO	DET	PUESTO
0126	1	CELADOR A
0127	1	CELADOR B
0128	1	CELADOR C
0132	1	CELADOR P
0132	2	CELADOR P
0132	3	CELADOR P
0135	1	OFICIAL DE LA POLICIA DE SEGURIDAD Y CUSTODIA
0136	1	SUBOFICIAL DE LA POLICIA DE SEGURIDAD Y CUSTODIA
0137	1	POLICIA DE SEGURIDAD Y CUSTODIA
0138	1	OFICIAL DE VIGILANCIA DE AUDIENCIAS JUDICIALES
0139	1	SUBOFICIAL DE VIGILANCIA DE AUDIENCIAS JUDICIALES
0140	1	POLICIA DE VIGILANCIA DE AUDIENCIAS JUDICIALES

Y se encuentren adscritos a la recaudación 36 (Juárez), se les otorgará un bono de custodios de manera mensual de \$525.00.

Esta percepción extraordinaria no forma parte de la base de cálculo para determinar las prestaciones básicas como cuotas y aportaciones de seguridad social. De igual manera, este concepto no forma parte de la base de cálculo para efectos de indemnización o liquidación.

Artículo 40.- Los servidores públicos de la Secretaría de Hacienda que participen en el programa 2E018C1 INGRESO RECAUDATORIO y se encuentren adscritos a la Dirección de Fiscalización, Departamento de Procedimientos Legales, Departamento de Auditoría y Visitas Domiciliarias, Departamento de Auditoría de Dictámenes y Gabinete, Departamento de Auditoría Fiscal, Departamento de Programación y Coordinación de Comercio Exterior, se les otorgará un bono de participación auditores de manera quincenal de \$500.00 o \$1000.00 conforme a la suficiencia

presupuestal.

Esta percepción extraordinaria no forma parte de la base de cálculo para determinar las prestaciones básicas como cuotas y aportaciones de seguridad social. De igual manera, este concepto no forma parte de la base de cálculo para efectos de indemnización o liquidación.

Artículo 41.- Los servidores públicos de la Secretaría de Hacienda que hayan sido comisionados a la Secretaría de Relaciones Exteriores conforme a lo establecido en los convenios de colaboración administrativa entre la Secretaría de Relaciones Exteriores y el Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua realizados para tal efecto, que laboren en día domingo, se les otorgará una prima dominical, misma que será calculada conforme lo señale el artículo 71 de la Ley Federal del Trabajo.

Esta percepción extraordinaria no forma parte de la base de cálculo para determinar las prestaciones básicas como cuotas y aportaciones de seguridad social. De igual manera, este concepto no forma parte de la base de cálculo para efectos de indemnización o liquidación.

Percepciones Extraordinarias

Artículo 42.- Para el otorgamiento de percepciones extraordinarias que no se encuentren previstas en el presente Manual tales como estímulos, reconocimientos, incentivos u otras de naturaleza similar, se requerirá de la suficiencia presupuestal para su erogación. Su asignación se sujetará a las disposiciones que para tal efecto se determinen aplicables, debiendo contar con la autorización de la DRH y del titular de la dependencia que corresponda.

De la Suficiencia Presupuestal

Artículo 43.- La DRH y las dependencias para el otorgamiento de las remuneraciones previstas en este Manual, deberán sujetarse a la existencia de la suficiencia presupuestal requerida para tal efecto.

Corresponderá a la DP, emitir las determinaciones de suficiencia presupuestal que resulten necesarias en la aplicación del presente Manual.

De las Políticas de Autorización de Incrementos Salariales

Artículo 44.- Conforme a lo previsto en el Tomo I, Título Segundo, Capítulo III, artículo 28 del Presupuesto de Egresos, la Secretaría, realizará la actualización de las remuneraciones que se contemplan en el presente Manual, de acuerdo con los incrementos que durante el ejercicio fiscal se otorguen a los servidores públicos.

Los montos del sueldo base tabular detallados en los Tabuladores de Sueldos y Salarios considerados en el Manual, se actualizarán cuando su cuantía sea inferior al determinado por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos como salario mínimo vigente, para el ejercicio fiscal que corresponda.

La DRH, de resultar aplicable, en términos de lo dispuesto en el presente artículo, efectuará la actualización de los Tabuladores de Sueldos y Salarios que se contemplan en el Manual.

De las Disposiciones Adicionales

Artículo 45.- La Secretaría, por conducto de su titular, podrá emitir disposiciones adicionales que regulen en forma complementaria las políticas para el otorgamiento de las remuneraciones contempladas en el presente Manual.

Interpretación

Artículo 46.- La Secretaría, a través de la DRH, en términos de las disposiciones aplicables, interpretará para efectos administrativos el presente Manual, y resolverá los casos no previstos en el mismo.

Vigilancia

Artículo 47.- Corresponde a la Secretaría, a través de la DRH, a la Secretaría de la Función Pública del Estado de Chihuahua, así como a los Órganos Internos de Control en las dependencias, la vigilancia del cumplimiento del presente Manual.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se abroga el Acuerdo que expide el Manual de Administración de Remuneraciones de los Servidores Públicos de las Dependencias de la Administración Pública Estatal Central, publicado en el Periódico Oficial del Estado, con fecha 25 de enero de 2025.

Dado en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los 26 días del mes de enero de 2026.

TITULAR DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA



Mtro. JOSÉ DE JESÚS GRANILLO VÁZQUEZ

ANEXO 1

**DETERMINACIÓN PARA LOS TABULADORES DE SUELDOS, SALARIOS Y
COMPENSACIONES APLICABLES EN LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN
CENTRAL, SEGÚN SU CLASIFICACIÓN POR EL TIPO DE PERSONAL**

DEPENDENCIA	SUELDOS Y SALARIOS			COMPENSACIONES		
	CATEGORÍA	MANDO Y ENLACE	MANDO, ENLACE Y EJECUCIÓN	CATEGORÍA	MANDO Y ENLACE	MANDO, ENLACE Y EJECUCIÓN
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO	X	X	X	X	X	X
SECRETARÍA DE HACIENDA	X	X	X	X	X	X
SECRETARÍA DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO	X	X		X	X	
SECRETARÍA DE DESARROLLO HUMANO Y BIEN COMÚN	X	X		X	X	
SECRETARÍA DE SALUD	X			X		
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE	X	X		X	X	
SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	X	X		X	X	
SECRETARÍA DE CULTURA	X			X		
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS	X			X		
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	X			X		
SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL	X			X		
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA	X	X		X		X
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO	X	X		X	X	
COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN	X			X		
OFICINAS ESTATALES DE ENLACE CON LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES	X			X		

DEPENDENCIA	SUELDOS Y SALARIOS			COMPENSACIONES		
	CATEGORÍA	MANDO Y ENLACE	MANDO, ENLACE Y EJECUCIÓN	CATEGORÍA	MANDO Y ENLACE	MANDO, ENLACE Y EJECUCIÓN
SECRETARÍA DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS	X			X		
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO	X	X		X	X	
COORDINACIÓN DE RELACIONES PÚBLICAS	X			X		
SECRETARÍA DE TURISMO	X			X		
OFICINA DE LA GUBERNATURA DEL ESTADO	X	X	X	X	X	X
COORDINACIÓN DE POLÍTICA DIGITAL	X			X		
CONSEJERÍA JURIDÍCA DEL EJECUTIVO DEL ESTADO	X			X	X	

ANEXO 2

TABULADOR MENSUAL DE SUELDOS Y SALARIOS APPLICABLE POR EL CONCEPTO DE BONO DE RIESGO DE LAS DEPENDENCIAS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO Y SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

DESCRIPCION DEL PUESTO	PTO	DET	SUELDO BASE TABULAR	CATEGORIA	
			BONO DE RIESGO		
			DESDE	HASTA	
AGENTE	125	1	17,030.00	3,500.00	7,740.00
AGENTE "B" DE LA POLICIA MINISTERIAL INVESTIGADORA			17,030.00	2,000.00	2,000.00
AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO A	146	1	32,261.00	2,000.00	13,000.00
AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITO A JUZGADOS	204	1	24,067.00	2,000.00	2,000.00
AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITO A UNIDADES DE INVESTIGACION	205	1	22,711.00	2,000.00	2,000.00
AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO B	147	1	27,529.00	2,000.00	5,000.00
AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO C	148	1	22,711.00	2,000.00	5,000.00
AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO COORDINADOR DE DISTRITO	240	1	26,607.00	2,000.00	3,000.00
AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO D	149	1	18,697.00	2,000.00	2,000.00
AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO EN LITIGACION ORAL	201	1	32,261.00	2,000.00	2,000.00
ANALISTA	208	1	17,346.00	5,000.00	7,740.00
ANALISTA TACTICO	403	1	17,346.00	3,000.00	12,000.00
ASESOR TECNICO	242	1	31,623.00	2,000.00	5,000.00
ASESOR TECNICO	242	2	26,083.00	2,000.00	5,000.00
ASESOR TECNICO	242	4	34,246.00	9,000.00	39,000.00
CELADOR B	127	1	19,712.00	3,500.00	3,500.00
CELADOR C	128	1	17,030.00	3,500.00	3,500.00
CELADOR P	132	1	17,030.00	3,500.00	7,740.00
CELADOR P	132	2	19,712.00	3,500.00	3,500.00
CELADOR P	132	3	26,446.00	3,500.00	3,500.00
COMANDANTE DE TRANSITO	116	1	22,228.00	7,500.00	7,500.00
COMISIONADO	103	2	46,680.00	12,000.00	28,800.00
COORDINADOR	7	2	46,680.00	20,000.00	42,500.00
COORDINADOR REGIONAL DE LA FISCALIA	36	1	26,607.00	2,000.00	2,000.00

DESCRIPCION DEL PUESTO	PTO	DET	SUELDO BASE TABULAR	CATEGORIA	
				BONO DE RIESGO	
				DESDE	HASTA
CRIMINOLOGO	405	1	17,346.00	2,000.00	5,000.00
DELEGADO DE TRANSITO	33	1	26,607.00	4,000.00	5,000.00
DIRECTOR	11	1	47,500.00	10,000.00	33,000.00
DIRECTOR GENERAL	35	1	47,500.00	12,000.00	33,000.00
FACILITADOR	222	1	22,264.00	2,000.00	2,000.00
INSPECTOR	61	1	22,815.00	2,000.00	20,000.00
JEFE DE DEPARTAMENTO	12	2	29,833.00	2,000.00	25,200.00
OFICIAL	62	1	22,542.00	3,500.00	12,000.00
OFICIAL DE LA COMISION ESTATAL DE SEGURIDAD	144	1	22,542.00	3,500.00	20,000.00
OFICIAL DE LA POLICIA DE INVESTIGACION	141	1	22,711.00	2,000.00	15,000.00
OFICIAL DE LA POLICIA DE SEGURIDAD Y CUSTODIA	135	1	26,446.00	3,500.00	3,500.00
OFICIAL DE LA POLICIA VIAL	143	1	17,030.00	3,500.00	7,740.00
OFICIAL DE TRANSITO	308	1	17,289.00	3,500.00	7,500.00
OFICIAL DE VIGILANCIA DE AUDIENCIAS JUDICIALES	138	1	26,446.00	3,500.00	3,500.00
PERITO COORDINADOR DE ZONA	198	1	26,607.00	2,000.00	2,000.00
POLICIA DE LA COMISION ESTATAL DE SEGURIDAD	153	1	17,030.00	3,500.00	25,200.00
POLICIA DE SEGURIDAD Y CUSTODIA	137	1	17,030.00	3,500.00	7,740.00
POLICIA DE VIGILANCIA DE AUDIENCIAS JUDICIALES	140	1	17,030.00	3,500.00	7,740.00
POLICIA VIAL	156	1	15,894.00	3,500.00	7,740.00
SUBOFICIAL	234	2	17,030.00	3,500.00	20,000.00
SUBOFICIAL DE LA COMISION ESTATAL DE SEGURIDAD	145	1	17,030.00	3,000.00	20,000.00
SUBOFICIAL DE LA POLICIA DE INVESTIGACION	142	1	17,030.00	2,000.00	5,000.00
SUBOFICIAL DE LA POLICIA DE SEGURIDAD Y CUSTODIA	136	1	19,712.00	3,500.00	3,500.00
SUBOFICIAL DE VIGILANCIA DE AUDIENCIAS JUDICIALES	139	1	19,712.00	3,500.00	3,500.00
SUBSECRETARIO	49	1	53,612.00	20,000.00	36,000.00

ANEXO 3
TABULADOR DE SUELDOS, SALARIOS Y COMPENSACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL

TABULADOR DE SUELDOS Y SALARIOS DEL GOBERNADOR DEL ESTADO

DESCRIPCIÓN DEL PUESTO	PTO	DET	SUELDO BASE TABULAR	COMPENSACIÓN
GOBERNADOR DEL ESTADO	1	1	93,000.00	115,880.00

TABULADOR DE SUELDOS Y SALARIOS POR CATEGORÍA

DESCRIPCION DEL PUESTO	PTO	DET	SUELDO BASE TABULAR	CATEGORIA	
				COMPENSACIÓN	
				DESDE	HASTA
AGENTE	125	1	17,030.00	5,000.00	6,270.00
AGENTE "A" DE LA POLICIA MINISTERIAL INVESTIGADORA	241	1	22,711.00	7,500.00	9,500.00
AGENTE "B" DE LA POLICIA MINISTERIAL INVESTIGADORA	307	1	17,030.00	6,000.00	9,500.00
AGENTE DE INFORMACION	389	1	17,346.00	4,180.00	4,180.00
AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO A	146	1	32,261.00	8,000.00	13,000.00
AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITO A JUZGADOS	204	1	24,067.00	8,000.00	10,500.00
AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITO A UNIDADES DE INVESTIGACION	205	1	22,711.00	8,000.00	10,500.00
AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO B	147	1	27,529.00	5,500.00	10,500.00
AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO C	148	1	22,711.00	5,220.00	10,500.00
AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO COORDINADOR DE DISTRITO	240	1	26,607.00	7,310.00	10,500.00
AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO D	149	1	18,697.00	5,500.00	7,000.00
AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO EN LITIGACION ORAL	201	1	32,261.00	8,000.00	13,000.00
AGENTE MINISTERIO PUBLICO ADSCRITO A FISCALIA	203	1	27,529.00	8,500.00	10,500.00
ALBAÑIL	507	3	10,079.00	0.00	0.00
ANALISTA	208	1	17,346.00	1,040.00	7,310.00
ANALISTA CENTINELA	171	1	17,346.00	4,180.00	6,270.00
ANALISTA PRESUPUESTAL	221	1	17,346.00	4,180.00	6,790.00
ANALISTA PROGRAMADOR	207	1	17,346.00	2,090.00	7,310.00
ANALISTA TACTICO	403	1	17,346.00	1,040.00	7,000.00
ASESOR JURIDICO	247	1	22,370.00	6,270.00	8,880.00
ASESOR TECNICO	242	1	31,623.00	5,220.00	20,310.00
ASESOR TECNICO	242	2	26,083.00	1,040.00	20,310.00
ASESOR TECNICO	242	3	22,370.00	1,040.00	15,670.00
ASESOR TECNICO	242	4	34,246.00	2,090.00	24,630.00
AUDITOR ESPECIAL	29	1	27,094.00	0.00	0.00
AUDITOR FISCAL	210	1	17,190.00	4,180.00	6,270.00
AUXILIAR	560	5	15,716.00	1,040.00	4,180.00

DESCRIPCION DEL PUESTO	PTO	DET	SUELDO BASE TABULAR	CATEGORIA	
				COMPENSACIÓN	
				DESDE	HASTA
AUXILIAR	560	134	26,083.00	3,130.00	10,450.00
AUXILIAR	560	135	22,370.00	3,130.00	12,540.00
AUXILIAR	560	140	17,346.00	2,090.00	7,310.00
AUXILIAR	560	143	8,403.00	1,040.00	4,180.00
AUXILIAR	560	176	31,623.00	5,220.00	24,630.00
AUXILIAR	560	217	13,827.00	2,090.00	4,180.00
AUXILIAR	560	220	29,892.00	5,220.00	17,760.00
AUXILIAR	560	254	10,050.00	1,040.00	3,130.00
AUXILIAR	560	268	19,043.00	1,040.00	4,180.00
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	391	1	8,885.00	1,040.00	4,180.00
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	391	4	13,000.00	1,040.00	4,180.00
AUXILIAR DE BIBLIOTECA	410	1	11,354.00	1,040.00	2,090.00
AUXILIAR DE BIBLIOTECA	410	2	11,922.00	1,040.00	2,090.00
AUXILIAR DE INTENDENCIA	534	4	9,303.00	0.00	0.00
AUXILIAR DE INTENDENCIA	534	5	8,364.00	0.00	0.00
AUXILIAR DE INTENDENCIA	534	6	12,600.00	0.00	0.00
AUXILIAR DE MANTENIMIENTO	508	2	12,596.00	1,040.00	4,180.00
AUXILIAR DE MANTENIMIENTO	508	3	8,364.00	1,040.00	4,180.00
AUXILIAR DE MANTENIMIENTO	509	3	12,596.00	1,040.00	4,180.00
AUXILIAR DE MEDiateca	411	1	11,354.00	1,040.00	4,180.00
AUXILIAR DE MEDiateca	411	2	11,922.00	1,040.00	4,180.00
AUXILIAR DE PROTECCION CIVIL	546	1	17,346.00	2,090.00	7,310.00
AUXILIAR DE SERVICIOS	542	2	8,364.00	0.00	0.00
AUXILIAR DEL MINISTERIO PUBLICO	223	1	18,697.00	2,090.00	6,500.00
AUXILIAR ESPECIALIZADO	304	1	10,642.00	1,040.00	4,180.00
AUXILIAR ESPECIALIZADO	304	2	13,800.00	1,040.00	4,180.00
AUXILIAR MEDICO	248	1	8,562.00	0.00	0.00
AYUDANTE DE BRIGADA	163	1	8,364.00	0.00	0.00
AYUDANTE DE JEFE DE TALLER INFRAESTRUCTURA	515	1	15,339.00	0.00	0.00
AYUDANTE DE LABORATORIO	160	1	8,614.00	0.00	0.00
AYUDANTE DE MECANICO	157	1	8,364.00	0.00	0.00
AYUDANTE DE PERFORISTA DE BARRENACION	451	2	8,364.00	0.00	0.00
AYUDANTE DE TOPOGRAFO	161	1	8,614.00	0.00	0.00
CABO DE OBRA	159	1	12,206.00	0.00	0.00
CADETE	134	1	22,711.00	0.00	0.00
CADETE	134	2	18,697.00	0.00	0.00
CADETE	134	3	17,030.00	0.00	0.00
CADETE	134	4	15,784.00	0.00	0.00
CAJERO	386	1	10,473.00	0.00	0.00
CAJERO	386	2	9,303.00	0.00	0.00
CAJERO	386	3	13,600.00	0.00	0.00

DESCRIPCION DEL PUESTO	PTO	DET	SUELDO BASE TABULAR	CATEGORIA	
				COMPENSACIÓN	
				DESDE	HASTA
CAJERO DE LAS OFICINAS RECEPTORAS	401	1	11,615.00	0.00	0.00
CAJERO DE LAS OFICINAS RECEPTORAS	401	2	13,600.00	0.00	0.00
CAPACITADOR	220	1	17,346.00	4,180.00	7,310.00
CAPTURISTA DE DATOS	305	1	9,741.00	1,040.00	4,180.00
CAPTURISTA DE DATOS	305	3	13,200.00	1,040.00	4,180.00
CELADOR A	126	1	26,446.00	6,270.00	6,270.00
CELADOR B	127	1	19,712.00	6,270.00	6,270.00
CELADOR C	128	1	17,030.00	6,270.00	6,270.00
CELADOR P	132	1	17,030.00	4,180.00	6,270.00
CELADOR P	132	2	19,712.00	4,180.00	6,270.00
CELADOR P	132	3	26,446.00	4,180.00	6,270.00
CHOFER	536	1	8,885.00	0.00	0.00
CHOFER	536	2	8,885.00	0.00	0.00
CHOFER	536	3	8,885.00	0.00	0.00
CHOFER	536	4	12,600.00	0.00	0.00
CHOFER DE CASETA	402	1	11,615.00	0.00	0.00
CHOFER DE CASETA	402	2	12,600.00	0.00	0.00
CHOFER DE TRACTO CAMION	164	1	17,346.00	0.00	0.00
CHOFER DE TRANSPORTE ADAPTADO	168	1	12,757.00	0.00	0.00
CLARINETE	431	1	21,884.00	0.00	0.00
CLARINETE PRINCIPAL	435	1	31,484.00	0.00	0.00
COCINERO	537	1	8,885.00	2,090.00	4,180.00
COCINERO	537	4	12,900.00	2,090.00	4,180.00
COLECTOR DE RECAUDACION	400	1	20,288.00	2,090.00	5,220.00
COLECTOR DE RECAUDACION	400	2	13,646.00	2,090.00	5,220.00
COMANDANTE DE TRANSITO	116	1	22,228.00	3,130.00	5,740.00
COMANDANTE DE TRANSPORTE	329	1	22,100.00	760.00	760.00
COMISIONADO	103	1	35,901.00	22,990.00	34,000.00
COMISIONADO	103	2	46,680.00	22,990.00	34,000.00
CONCILIADOR	133	1	22,554.00	7,330.00	7,330.00
CONSEJERO JURIDICO	48	2	55,000.00	40,750.00	80,570.00
CONSERJE	532	6	8,364.00	0.00	0.00
CONSERJE	532	7	12,600.00	0.00	0.00
CONSULTOR JURIDICO	206	1	17,346.00	1,040.00	8,740.00
CONTRABAJO	420	1	21,266.00	0.00	0.00
CONTRABAJO PRINCIPAL	436	1	31,484.00	0.00	0.00
CONVENIO FISCAL ESTADO FEDERACION	573	1	26,083.00	1,040.00	7,310.00
CONVENIO FISCAL ESTADO FEDERACION	573	2	22,370.00	1,040.00	4,180.00
CONVENIO FISCAL ESTADO FEDERACION	573	3	17,346.00	2,090.00	5,220.00
CONVENIO FISCAL ESTADO FEDERACION	573	5	13,280.00	0.00	0.00

DESCRIPCION DEL PUESTO	PTO	DET	SUELDO BASE TABULAR	CATEGORIA	
				COMPENSACIÓN	
				DESDE	HASTA
COORDINADOR	7	1	47,500.00	20,310.00	40,750.00
COORDINADOR	7	2	46,680.00	20,310.00	40,750.00
COORDINADOR	7	3	35,901.00	20,310.00	40,750.00
COORDINADOR DE RECAUDACION	105	1	22,554.00	5,480.00	10,450.00
COORDINADOR ESPECIAL "A" DE LA POLICIA MINISTERIAL INVESTIGADORA	114	1	23,030.00	7,500.00	9,500.00
COORDINADOR ESPECIAL "B" DE LA POLICIA MINISTERIAL INVESTIGADORA	115	1	22,542.00	6,000.00	9,500.00
COORDINADOR REGIONAL DE LA FISCALIA	36	1	26,607.00	8,000.00	10,500.00
COORDINADOR REGIONAL DE LA POLICIA MINISTERIAL INVESTIGADORA	113	1	26,607.00	7,500.00	9,500.00
COORDINADOR TITULAR DE DEPENDENCIA	238	1	55,000.00	40,750.00	80,570.00
CORNO	421	1	21,266.00	0.00	0.00
CORNO PRINCIPAL	437	1	31,484.00	0.00	0.00
COTIZADOR	394	1	17,346.00	2,090.00	6,270.00
CRIMINOLOGO	405	1	17,346.00	1,040.00	6,270.00
DELEGADO DE DESARROLLO URBANO	31	1	26,083.00	15,670.00	20,310.00
DELEGADO DE DESARROLLO URBANO	31	2	22,370.00	2,090.00	9,400.00
DELEGADO DE DESARROLLO URBANO	31	3	34,246.00	20,310.00	24,630.00
DELEGADO DE TRANSITO	33	1	26,607.00	3,130.00	5,740.00
DELEGADO DE TRANSITO	33	3	17,508.00	3,130.00	5,740.00
DENTISTA	169	1	20,790.00	1,560.00	15,670.00
DIRECTOR	11	1	47,500.00	17,760.00	29,260.00
DIRECTOR	11	2	46,680.00	17,760.00	29,260.00
DIRECTOR	11	3	35,901.00	17,760.00	29,260.00
DIRECTOR GENERAL	35	1	47,500.00	20,310.00	48,600.00
DIRECTOR GENERAL	35	2	46,680.00	17,760.00	48,600.00
DIRECTOR GENERAL	35	3	35,901.00	17,760.00	48,600.00
DIRECTOR GENERAL ORQUESTA	446	1	35,901.00	15,984.00	15,984.00
ENFERMERA	302	1	17,266.00	1,040.00	5,220.00
FACILITADOR	222	1	22,264.00	3,130.00	7,310.00
FAGOT 10	422	1	21,266.00	0.00	0.00
FAGOT PRINCIPAL	438	1	31,484.00	0.00	0.00
FISCAL ESPECIALIZADO	10	1	46,680.00	70,200.00	70,200.00
FISCAL GENERAL DEL ESTADO	5	1	65,000.00	80,570.00	80,570.00
FLAUTA	423	1	21,266.00	0.00	0.00
FLAUTA PRINCIPAL	439	1	31,484.00	0.00	0.00
FOTOGRAFO	359	1	12,966.00	2,090.00	5,220.00
GUIA DE MUSEO	415	1	12,816.00	2,090.00	3,130.00
INGENIERO AERONAUTICO	68	1	24,844.00	8,360.00	24,630.00
INGENIERO PROYECTISTA O DE OBRA	213	1	17,346.00	0.00	0.00
INSPECTOR	61	1	22,815.00	5,220.00	20,310.00
INSPECTOR AGROPECUARIO Y FORESTAL	313	2	16,364.00	0.00	0.00

DESCRIPCION DEL PUESTO	PTO	DET	SUELDO BASE TABULAR	CATEGORIA	
				COMPENSACIÓN	
				DESDE	HASTA
INSPECTOR DE GANADERIA	572	2	16,364.00	0.00	0.00
INSPECTOR DE GOBERNACION	326	1	9,912.00	6,210.00	6,210.00
INSPECTOR DE GOBERNACION	326	2	10,530.00	6,210.00	6,210.00
INSPECTOR DE GOBERNACION	326	3	12,596.00	6,210.00	6,210.00
INSPECTOR DE REGISTRO PUBLICO	317	1	17,346.00	3,130.00	5,220.00
INSPECTOR DE TRANSPORTE	330	1	16,696.00	760.00	4,180.00
INSPECTOR DEL TRABAJO	323	3	17,346.00	3,130.00	5,220.00
INSTRUCTOR	216	1	15,083.00	1,040.00	4,180.00
INTENDENTE	531	1	10,473.00	0.00	0.00
INTENDENTE	531	2	13,000.00	0.00	0.00
INTERPRETE	167	1	10,642.00	0.00	0.00
INVESTIGADOR CIBERNETICO	406	1	17,346.00	4,180.00	7,310.00
INVESTIGADOR SOCIOECONOMICO	300	1	17,346.00	6,270.00	12,540.00
JARDINERO	533	5	8,364.00	0.00	0.00
JARDINERO	533	6	12,596.00	0.00	0.00
JEFE DE DEPARTAMENTO	12	1	32,308.00	5,220.00	24,630.00
JEFE DE DEPARTAMENTO	12	2	29,833.00	2,090.00	24,630.00
JEFE DE DEPARTAMENTO	12	3	31,623.00	5,220.00	24,630.00
JEFE DE DEPARTAMENTO	12	4	27,174.00	2,090.00	24,630.00
JEFE DE DIVISION	106	1	22,370.00	2,090.00	10,450.00
JEFE DE DIVISION	106	2	18,863.00	2,090.00	5,220.00
JEFE DE DIVISION	106	3	24,844.00	2,090.00	10,450.00
JEFE DE OFICINA	20	1	26,083.00	5,220.00	13,320.00
JEFE DE SECCION	112	1	11,245.00	0.00	0.00
JEFE DE SECCION	112	2	13,800.00	0.00	0.00
JEFE DE TALLER DE INFRAESTRUCTURA	514	1	17,346.00	2,090.00	4,180.00
JEFE DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD	26	1	26,083.00	3,130.00	12,540.00
JUEZ DEL TRIBUNAL CENTRAL PARA MENORES	32	1	18,028.00	5,220.00	5,220.00
LICENCIA DIGITAL	564	2	9,219.00	1,040.00	3,130.00
LICENCIA DIGITAL	564	4	22,554.00	5,220.00	11,490.00
LICENCIA DIGITAL	564	6	9,303.00	1,040.00	3,130.00
LICENCIA DIGITAL	564	7	10,530.00	1,040.00	3,130.00
LICENCIA DIGITAL	564	8	12,596.00	1,040.00	3,130.00
MECANICO	501	2	10,136.00	0.00	0.00
MEDICO	212	2	27,921.00	5,220.00	20,310.00
MEDICO	212	3	20,790.00	1,560.00	15,670.00
MEDICO	212	4	19,807.00	2,090.00	10,450.00
MINISTRO EJECUTOR - J.C.A.	385	3	17,346.00	3,130.00	5,220.00
MINISTRO EJECUTOR FISCAL	384	2	8,364.00	0.00	0.00
MINISTRO EJECUTOR FISCAL	384	5	8,364.00	0.00	0.00
MINISTRO EJECUTOR FISCAL	384	6	12,596.00	0.00	0.00

DESCRIPCION DEL PUESTO	PTO	DET	SUELDO BASE TABULAR	CATEGORIA	
				COMPENSACIÓN	
				DESDE	HASTA
OBOE PRINCIPAL	440	1	31,484.00	0.00	0.00
OFICIAL	62	1	22,542.00	6,270.00	9,400.00
OFICIAL CALIFICADOR	50	1	17,346.00	3,130.00	4,180.00
OFICIAL DE LA COMISION ESTATAL DE SEGURIDAD	144	1	22,542.00	6,270.00	9,400.00
OFICIAL DE LA POLICIA DE INVESTIGACION	141	1	22,711.00	6,500.00	9,500.00
OFICIAL DE LA POLICIA DE SEGURIDAD Y CUSTODIA	135	1	26,446.00	6,270.00	6,270.00
OFICIAL DE LA POLICIA VIAL	143	1	17,030.00	3,130.00	5,740.00
OFICIAL DE TRANSITO	308	1	17,289.00	3,130.00	5,740.00
OFICIAL DE VIGILANCIA DE AUDIENCIAS JUDICIALES	138	1	26,446.00	5,220.00	6,270.00
OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL	30	1	26,083.00	4,180.00	7,310.00
OPERADOR DE CISTERNA	539	1	17,346.00	3,130.00	7,310.00
OPERADOR DE COMPUTADORA	353	1	14,200.00	1,040.00	6,270.00
OPERADOR DE EMERGENCIA	407	1	17,346.00	2,090.00	4,180.00
OPERADOR DE MAQUINA COPIADORA	356	1	8,551.00	0.00	0.00
OPERADOR DE MAQUINARIA LIGERA	158	1	9,911.00	0.00	0.00
OPERADOR DE MAQUINARIA PESADA	360	1	10,473.00	0.00	0.00
OPERADOR DE MECANIZACION	166	1	16,364.00	0.00	0.00
OPERADOR DE TAQUILLA	408	1	9,219.00	2,090.00	3,130.00
PARAMEDICO	227	1	14,986.00	0.00	0.00
PARAMEDICO	227	2	20,790.00	0.00	0.00
PARTITURAS	450	1	21,266.00	0.00	0.00
PEON	162	1	8,364.00	0.00	0.00
PERCUSIONES	424	1	21,266.00	0.00	0.00
PERFORISTA DE BARRENACION	362	1	8,387.00	0.00	0.00
PERITO	219	1	18,458.00	4,180.00	7,000.00
PERITO COORDINADOR DE INVESTIGACIÓN ESPECIALIZADA	152	1	26,083.00	11,490.00	16,720.00
PERITO COORDINADOR DE ZONA	198	1	26,607.00	11,490.00	16,720.00
PERITO PROFESIONAL	98	1	18,458.00	5,500.00	7,500.00
PERITO PROFESIONAL	98	2	21,206.00	5,500.00	7,500.00
PERITO TECNICO	99	1	18,458.00	5,500.00	7,500.00
PERSONAL ENCARGADO DE MEDiateca Y BIBLIOTECA	419	1	19,754.00	0.00	0.00
PERSONAL ESPECIALIZADO	214	1	17,346.00	1,040.00	8,360.00
PIANO	425	1	21,266.00	0.00	0.00
PILOTO DE AERONAVE NO TRIPULADA	165	1	17,346.00	0.00	0.00
PILOTO DE ALA FIJA	51	1	26,083.00	24,630.00	30,000.00
PILOTO DE ALA ROTATIVA	52	1	26,083.00	24,630.00	30,000.00
POLICIA DE LA COMISION ESTATAL DE SEGURIDAD	153	1	17,030.00	2,090.00	8,360.00
POLICIA DE SEGURIDAD Y CUSTODIA	137	1	17,030.00	5,740.00	6,270.00
POLICIA DE VIGILANCIA DE AUDIENCIAS JUDICIALES	140	1	17,030.00	4,180.00	6,270.00

DESCRIPCION DEL PUESTO	PTO	DET	SUELDO BASE TABULAR	CATEGORIA	
				COMPENSACIÓN	
				DESDE	HASTA
POLICIA VIAL	156	1	15,894.00	2,700.00	5,740.00
POLIGRAFISTA	571	1	20,536.00	10,450.00	14,630.00
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE	23	1	26,083.00	20,900.00	33,750.00
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE	23	2	34,246.00	20,900.00	33,750.00
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DE NVO. CASAS GRANDES E HGO. DEL PARRAL	393	1	34,246.00	20,900.00	20,900.00
PRESIDENTE DE LA JUNTA ESPECIAL	104	1	22,554.00	17,760.00	20,310.00
PRESIDENTE DE LA JUNTA ESPECIAL	104	2	26,083.00	17,760.00	20,310.00
PROCURADOR AUXILIAR DE LA DEFENSA DEL TRABAJO	108	3	22,554.00	4,180.00	7,330.00
PRODISECTOR	229	1	17,346.00	3,130.00	4,180.00
PSICOLOGO	215	1	17,346.00	1,040.00	8,360.00
QUIMICO	230	1	19,807.00	4,180.00	8,360.00
RECAUDADOR	21	1	31,629.00	2,740.00	9,400.00
RECAUDADOR	21	2	29,061.00	2,740.00	5,480.00
RECAUDADOR	21	3	26,754.00	2,630.00	5,480.00
RECAUDADOR	21	4	23,310.00	2,740.00	9,400.00
RECAUDADOR	21	5	21,194.00	2,740.00	5,480.00
REGISTRADOR	42	1	22,370.00	5,220.00	7,310.00
REPORTERO	312	1	15,812.00	2,090.00	7,310.00
REPRESENTANTE	245	1	53,162.00	62,620.00	65,160.00
REPRESENTANTE JUNTA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE	226	3	17,346.00	3,130.00	4,180.00
RESIDENTE DE CAMPO	217	1	17,346.00	2,090.00	4,180.00
RESIDENTE DE OBRA	111	1	19,816.00	2,090.00	5,480.00
SECRETARIA DE DIRECTOR	398	1	12,757.00	1,040.00	6,270.00
SECRETARIA DE JEFE DE DEPARTAMENTO	380	2	10,642.00	1,040.00	6,270.00
SECRETARIA DE JEFE DE DEPARTAMENTO	380	3	12,596.00	1,040.00	6,270.00
SECRETARIA DE TITULAR DE DEPENDENCIA	379	1	15,083.00	1,040.00	7,310.00
SECRETARIO	6	1	65,000.00	68,485.00	80,570.00
SECRETARIO DE LA JUNTA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE	109	2	22,554.00	6,290.00	7,330.00
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO	4	1	65,000.00	80,570.00	80,570.00
SECRETARIO PARTICULAR DEL C. GOBERNADOR	8	1	65,000.00	80,570.00	80,570.00
SOLDADOR	505	2	8,364.00	0.00	0.00
SOLDADOR DE MAQUINARIA PESADA	511	1	11,245.00	0.00	0.00
SRIQ. GRAL. JUNTA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE	24	1	22,554.00	12,540.00	20,310.00
SRIQ. GRAL. JUNTA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE	24	2	26,083.00	12,540.00	20,310.00
SUBCOMISIONADO JURIDICO	155	1	26,083.00	20,310.00	27,000.00
SUBCOMISIONADO MEDICO	154	1	26,083.00	20,310.00	27,000.00
SUBDIRECTOR	124	1	31,623.00	12,540.00	24,630.00

DESCRIPCION DEL PUESTO	PTO	DET	SUELDO BASE TABULAR	CATEGORIA	
				COMPENSACIÓN	
				DESDE	HASTA
SUBOFICIAL	234	1	18,697.00	5,000.00	9,400.00
SUBOFICIAL	234	2	17,030.00	5,000.00	9,400.00
SUBOFICIAL DE LA COMISION ESTATAL DE SEGURIDAD	145	1	17,030.00	5,000.00	10,450.00
SUBOFICIAL DE LA POLICIA DE INVESTIGACION	142	1	17,030.00	6,000.00	9,500.00
SUBOFICIAL DE LA POLICIA DE SEGURIDAD Y CUSTODIA	136	1	19,712.00	6,270.00	6,270.00
SUBOFICIAL DE VIGILANCIA DE AUDIENCIAS JUDICIALES	139	1	19,712.00	4,180.00	6,270.00
SUBRECAUDADOR	102	1	30,229.00	8,360.00	17,760.00
SUBRECAUDADOR	102	2	26,083.00	8,360.00	17,760.00
SUBSECRETARIO	49	1	53,612.00	24,630.00	33,750.00
SUBSECRETARIO	49	2	47,500.00	24,630.00	33,750.00
SUPERVISOR ADMINISTRATIVO	123	2	23,300.00	1,040.00	10,450.00
SUPERVISOR ADMINISTRATIVO	123	3	25,790.00	1,040.00	10,450.00
SUPERVISOR ADMINISTRATIVO	123	4	26,312.00	1,040.00	10,450.00
SUPERVISOR BIBLIOTECARIO	417	1	14,811.00	0.00	0.00
SUPERVISOR CASA CHIHUAHUA	418	1	14,811.00	3,130.00	4,180.00
SUPERVISOR DE AUDITORIA	202	1	18,501.00	5,120.00	5,120.00
SUPERVISOR DE CASETA	235	1	22,370.00	2,090.00	8,360.00
SUPERVISOR DE INFRAESTRUCTURA	513	1	17,346.00	0.00	0.00
SUPERVISOR DE OBRA	211	1	17,346.00	0.00	0.00
SUPERVISOR DE PROGRAMA	231	1	19,816.00	3,130.00	10,450.00
TECNICO AERONAUTICO ALA FIJA	55	1	26,083.00	6,270.00	15,670.00
TECNICO AERONAUTICO ALA ROTATIVA	56	1	26,083.00	6,270.00	15,670.00
TECNICO DE ILUMINACION Y SONIDO	412	1	11,497.00	1,040.00	4,180.00
TECNICO DE ILUMINACION Y SONIDO	412	2	12,596.00	1,040.00	4,180.00
TECNICO DE MANTENIMIENTO	409	1	10,445.00	1,040.00	2,090.00
TECNICO DE TRAMOYA	413	1	11,497.00	1,040.00	2,090.00
TECNICO DE TRAMOYA	413	2	12,596.00	1,040.00	2,090.00
TECNICO EN COMPUTACION	218	1	14,200.00	2,090.00	4,180.00
TECNICO ESPECIALIZADO	416	1	14,200.00	1,040.00	5,220.00
TECNICO ESPECIALIZADO	416	2	17,266.00	1,040.00	6,270.00
TECNICO POLIVALENTE	414	1	11,729.00	2,090.00	3,130.00
TESORERO	57	1	47,500.00	24,630.00	29,260.00
TIMBAL PRINCIPAL	441	1	31,484.00	0.00	0.00
TOPOGRAFO	170	1	17,346.00	0.00	0.00
TRABAJADOR SOCIAL	303	1	17,346.00	1,040.00	7,310.00
TROMBON PRINCIPAL	442	1	31,484.00	0.00	0.00
TROMPETA	426	1	21,266.00	0.00	0.00
TROMPETA PRINCIPAL	443	1	31,484.00	0.00	0.00
VELADOR	541	2	8,364.00	0.00	0.00
VERIFICACION CONJUNTA	574	1	8,562.00	0.00	0.00

DESCRIPCION DEL PUESTO	PTO	DET	SUELDO BASE TABULAR	CATEGORIA	
				COMPENSACIÓN	
				DESDE	HASTA
VERIFICACION CONJUNTA	574	2	12,568.00	2,090.00	2,090.00
VERIFICACION CONJUNTA	574	3	17,346.00	0.00	0.00
VERIFICACION CONJUNTA	574	6	10,530.00	0.00	0.00
VERIFICACION CONJUNTA	574	7	12,596.00	0.00	0.00
VIGILANTE	535	1	12,757.00	4,700.00	4,700.00
VIGILANTE	535	4	10,530.00	0.00	0.00
VIOLA PRINCIPAL	444	1	31,484.00	0.00	0.00
VIOLAS	427	1	21,266.00	0.00	0.00
VIOLAS	427	2	22,309.00	3,130.00	3,130.00
VIOLIN 10	428	1	21,266.00	0.00	0.00
VIOLIN 10	428	2	24,076.00	0.00	0.00
VIOLIN 20	429	1	21,266.00	0.00	0.00
VIOLIN 2O PRINCIPAL	448	1	35,411.00	0.00	0.00
VIOLIN CONCERTINO	447	1	35,813.00	0.00	0.00
VIOLONCELLO	430	1	21,266.00	0.00	0.00
VIOLONCELLO PRINCIPAL	445	1	31,484.00	0.00	0.00

TABULADOR DE SUELDOS Y SALARIOS DEL PERSONAL MANDO Y ENLACE

PUESTO	PTO	DET	SUELDO BASE TABULAR	NIVEL MANDO-ENLACE	
				COMPENSACIÓN	
				DESDE	HASTA
AGENTE	125	1	17,030.00	9,361.00	15,670.00
AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO A	146	1	32,261.00	18,000.00	25,000.00
AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITO A JUZGADOS	204	1	24,067.00	18,000.00	19,850.00
AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITO A UNIDADES DE INVESTIGACION	205	1	22,711.00	18,000.00	19,850.00
AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO B	147	1	27,529.00	18,000.00	23,500.00
AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO C	148	1	22,711.00	18,000.00	22,000.00
AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO COORDINADOR DE DISTRITO	240	1	26,607.00	18,000.00	22,000.00
AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO EN LITIGACION ORAL	201	1	32,261.00	18,000.00	25,000.00
AGENTE MINISTERIO PUBLICO ADSCRITO A FISCALIA	203	1	27,529.00	18,000.00	23,500.00
ANALISTA	208	1	17,346.00	8,360.00	10,450.00
ANALISTA PRESUPUESTAL	221	1	17,346.00	7,310.00	10,450.00
ANALISTA PROGRAMADOR	207	1	17,346.00	8,360.00	11,400.00
ASESOR TECNICO	242	1	31,623.00	20,900.00	29,260.00
ASESOR TECNICO	242	2	26,083.00	20,900.00	29,260.00
ASESOR TECNICO	242	3	22,370.00	16,720.00	20,310.00
ASESOR TECNICO	242	4	34,246.00	26,710.00	51,710.00
AUDITOR FISCAL	210	1	17,190.00	7,310.00	10,450.00
AUXILIAR	560	134	26,083.00	12,540.00	20,310.00
AUXILIAR	560	135	22,370.00	14,630.00	15,670.00
AUXILIAR ESPECIALIZADO	304	1	10,642.00	5,220.00	7,310.00
AUXILIAR ESPECIALIZADO	304	2	13,800.00	5,220.00	7,310.00
CONSULTOR JURIDICO	206	1	17,346.00	9,400.00	10,970.00
COORDINADOR	7	1	47,500.00	40,751.00	62,620.00
COORDINADOR REGIONAL DE LA FISCALIA	36	1	26,607.00	18,000.00	19,850.00
CRIMINOLOGO	405	1	17,346.00	7,310.00	9,140.00
DIRECTOR	11	1	47,500.00	29,261.00	40,610.00
DIRECTOR	11	2	46,680.00	29,261.00	40,610.00
FISCAL GENERAL DEL ESTADO	5	1	65,000.00	92,761.00	100,525.00
INSPECTOR	61	1	22,815.00	20,310.00	33,750.00
JEFE DE DEPARTAMENTO	12	1	32,308.00	24,631.00	29,260.00
JEFE DE DEPARTAMENTO	12	2	29,833.00	24,631.00	29,260.00
JEFE DE OFICINA	20	1	26,083.00	14,630.00	15,670.00
OFICIAL	62	1	22,542.00	22,990.00	29,260.00
OFICIAL DE LA COMISION ESTATAL DE SEGURIDAD	144	1	22,542.00	18,811.00	33,750.00
OFICIAL DE LA POLICIA VIAL	143	1	17,030.00	15,671.00	18,810.00
OPERADOR DE COMPUTADORA	353	1	14,200.00	7,310.00	14,630.00
PERSONAL ESPECIALIZADO	214	1	17,346.00	8,740.00	16,720.00

PUESTO	PTO	DET	SUELDO BASE TABULAR	NIVEL MANDO-ENLACE	
				COMPENSACIÓN	
				DESDE	HASTA
PILOTO DE ALA FIJA	51	1	26,083.00	30,001.00	64,900.00
PILOTO DE ALA ROTATIVA	52	1	26,083.00	30,001.00	64,900.00
PSICOLOGO	215	1	17,346.00	9,400.00	12,540.00
RECAUDADOR	21	1	31,629.00	10,450.00	26,520.00
RECAUDADOR	21	2	29,061.00	6,270.00	14,630.00
SECRETARIA DE DIRECTOR	398	1	12,757.00	7,310.00	8,360.00
SECRETARIA DE JEFE DE DEPARTAMENTO	380	2	10,642.00	7,310.00	8,360.00
SECRETARIA DE JEFE DE DEPARTAMENTO	380	3	12,596.00	7,310.00	8,360.00
SECRETARIA DE TITULAR DE DEPENDENCIA	379	1	15,083.00	8,360.00	10,450.00
SECRETARIO	6	1	65,000.00	80,571.00	100,525.00
SUBOFICIAL	234	1	18,697.00	24,630.00	33,750.00
SUBOFICIAL	234	2	17,030.00	24,630.00	33,750.00
SUBSECRETARIO	49	1	53,612.00	33,751.00	62,620.00
SUBSECRETARIO	49	2	47,500.00	33,751.00	62,620.00
SUBSECRETARIO	49	3	40,500.00	33,751.00	62,620.00
SUPERVISOR ADMINISTRATIVO	123	3	25,790.00	11,490.00	15,670.00
TECNICO EN COMPUTACION	218	1	14,200.00	5,220.00	10,450.00
TECNICO ESPECIALIZADO	416	2	17,266.00	7,310.00	14,630.00
TESORERO	57	1	47,500.00	29,261.00	40,610.00
TRABAJADOR SOCIAL	303	1	17,346.00	8,360.00	8,360.00

TABULADOR DE SUELDOS Y SALARIOS DEL PERSONAL MANDO, ENLACE Y EJECUCIÓN

DESCRIPCION DEL PUESTO	PTO	DET	SUELDO BASE TABULAR	MANDO, ENLACE Y EJECUCIÓN	
				DESDE	HASTA
COORDINADOR	7	1	47,500.00	40,750.00	62,620.00
DIRECTOR	11	1	47,500.00	29,260.00	40,610.00
DIRECTOR GENERAL	35	1	47,500.00	20,310.00	48,600.00
JEFE DE DEPARTAMENTO	12	1	32,308.00	24,630.00	29,260.00
REPRESENTANTE	245	1	53,162.00	62,620.00	65,160.00
SECRETARIO	6	1	65,000.00	80,570.00	100,525.00
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO	4	1	65,000.00	80,570.00	100,525.00
SECRETARIO PARTICULAR DEL C. GOBERNADOR	8	1	65,000.00	80,570.00	94,980.00
SUBSECRETARIO	49	1	53,612.00	33,750.00	62,620.00
SUPERVISOR ADMINISTRATIVO	123	4	26,312.00	11,490.00	15,670.00
TESORERO	57	1	47,500.00	29,260.00	40,610.00

TABULADOR DE SUELDOS Y SALARIOS DEL PERSONAL OPERATIVO

PUESTO	PTO	DET	SUELDO BASE TABULAR	OPERATIVO	
				COMPENSACION	
				DESDE	HASTA
AGENTE	125	1	17,030.00	6,271.00	9,360.00
AGENTE "A" DE LA POLICIA MINISTERIAL INVESTIGADORA	241	1	22,711.00	10,000.00	18,810.00
AGENTE "B" DE LA POLICIA MINISTERIAL INVESTIGADORA	307	1	17,030.00	10,000.00	16,000.00
AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO A	146	1	32,261.00	14,000.00	17,500.00
AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITO A JUZGADOS	204	1	24,067.00	11,000.00	17,000.00
AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITO A UNIDADES DE INVESTIGACION	205	1	22,711.00	11,000.00	17,000.00
AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO B	147	1	27,529.00	11,000.00	17,500.00
AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO C	148	1	22,711.00	11,000.00	17,000.00
AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO COORDINADOR DE DISTRITO	240	1	26,607.00	11,000.00	17,500.00
AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO D	149	1	18,697.00	7,500.00	15,500.00
AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO EN LITIGACION ORAL	201	1	32,261.00	14,000.00	17,500.00
AGENTE MINISTERIO PUBLICO ADSCRITO A FISCALIA	203	1	27,529.00	11,000.00	17,500.00
ANALISTA CENTINELA	171	1	17,346.00	6,270.00	8,360.00
ANALISTA TACTICO	403	1	17,346.00	7,310.00	11,500.00
AUXILIAR DEL MINISTERIO PUBLICO	223	1	18,697.00	7,500.00	15,500.00
CELADOR P	132	1	17,030.00	7,310.00	15,670.00
CELADOR P	132	2	19,712.00	7,310.00	15,670.00
CELADOR P	132	3	26,446.00	7,310.00	15,670.00
COMANDANTE DE TRANSITO	116	1	22,228.00	6,270.00	13,580.00
COORDINADOR ESPECIAL "A" DE LA POLICIA MINISTERIAL INVESTIGADORA	114	1	23,030.00	10,000.00	18,810.00
COORDINADOR ESPECIAL "B" DE LA POLICIA MINISTERIAL INVESTIGADORA	115	1	22,542.00	10,000.00	16,000.00
COORDINADOR REGIONAL DE LA FISCALIA	36	1	26,607.00	11,000.00	17,000.00
COORDINADOR REGIONAL DE LA POLICIA MINISTERIAL INVESTIGADORA	113	1	26,607.00	10,000.00	18,810.00
DELEGADO DE TRANSITO	33	1	26,607.00	5,741.00	18,810.00
ENFERMERA	302	1	17,266.00	6,270.00	8,360.00
FACILITADOR	222	1	22,264.00	8,360.00	10,970.00
FISCAL ESPECIALIZADO	10	1	46,680.00	70,201.00	76,640.00
OFICIAL	62	1	22,542.00	10,450.00	18,810.00
OFICIAL CALIFICADOR	50	1	17,346.00	5,000.00	7,830.00
OFICIAL DE LA COMISION ESTATAL DE SEGURIDAD	144	1	22,542.00	10,450.00	18,810.00
OFICIAL DE LA POLICIA DE INVESTIGACION	141	1	22,711.00	10,000.00	18,810.00
OFICIAL DE LA POLICIA VIAL	143	1	17,030.00	6,270.00	15,670.00

PUESTO	PTO	DET	SUELDO BASE TABULAR	OPERATIVO	
				COMPENSACION	
				DESDE	HASTA
OFICIAL DE TRANSITO	308	1	17,289.00	6,270.00	15,670.00
OFICIAL DE VIGILANCIA DE AUDIENCIAS JUDICIALES	138	1	26,446.00	6,270.00	15,670.00
OPERADOR DE EMERGENCIA	407	1	17,346.00	5,220.00	10,450.00
PERITO	219	1	18,458.00	7,500.00	11,500.00
PERITO PROFESIONAL	98	1	18,458.00	8,000.00	16,720.00
PERITO PROFESIONAL	98	2	21,206.00	8,000.00	16,720.00
PERITO TECNICO	99	1	18,458.00	8,500.00	11,500.00
POLICIA DE LA COMISION ESTATAL DE SEGURIDAD	153	1	17,030.00	8,361.00	25,310.00
POLICIA DE SEGURIDAD Y CUSTODIA	137	1	17,030.00	6,271.00	15,670.00
POLICIA DE VIGILANCIA DE AUDIENCIAS JUDICIALES	140	1	17,030.00	6,271.00	15,670.00
POLICIA VIAL	156	1	15,894.00	6,270.00	15,670.00
SUBOFICIAL	234	1	18,697.00	10,450.00	22,990.00
SUBOFICIAL	234	2	17,030.00	10,450.00	22,990.00
SUBOFICIAL DE LA COMISION ESTATAL DE SEGURIDAD	145	1	17,030.00	11,000.00	22,990.00
SUBOFICIAL DE LA POLICIA DE INVESTIGACION	142	1	17,030.00	10,000.00	16,000.00

ANEXO 4

FORMATO PARA LA ASIGNACIÓN, MODIFICACIÓN O BAJA DEL BONO DE RIESGO



SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

FECHA DE SOLICITUD: _____

FORMATO PARA LA ASIGNACIÓN, MODIFICACIÓN O BAJA DE BONO DE RIESGO

EMPLEADO: _____
 DEPENDENCIA: _____
 PUESTO: _____
 FECHA MVTO: _____

NOMBRE: _____
 OFICINA: _____
 SUELDO: _____ PLAZA: _____ ÁREA: _____

CONCEPTO DE LA ASIGNACION

BONO DE RIESGO

TIPO DE TABULADOR

CATEGORIA

OPERATIVO

MANDO Y ENLACE

TIPO DE MOVIMIENTO ALTA

INCREMENTO

DISMINUCION

BAJA

BONO DE RIESGO ACTUAL

SOLICITADO

ORIGEN DEL RECURSO _____

COSTO: _____ \$0.00

JUSTIFICACION DEL CAMBIO

VALIDACION	AREA EJECUTORA
------------	----------------

VALIDACION

AREA EJECUTORA

NOMBRE, PUESTO Y DEPENDENCIA DEL
TITULAR ADMINISTRATIVO

TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

ANEXO 5

FORMATO PARA LA ASIGNACIÓN, MODIFICACIÓN O BAJA DE LA COMPENSACIÓN

	SECRETARIA DE HACIENDA DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS	
FORMATO PARA LA ASIGNACIÓN, MODIFICACIÓN O BAJA DE COMPENSACIÓN		
EMPLEADO: _____ DEPENDENCIA: _____ PUESTO: _____ FECHA MVTO: _____	NOMBRE: _____ OFICINA: _____ SUELDO: _____ PLAZA: _____ AREA: _____	FECHA DE SOLICITUD: _____
CONCEPTO DE LA ASIGNACION		TIPO DE TABULADOR
COMPENSACION <input checked="" type="checkbox"/>	CATEGORIA <input checked="" type="checkbox"/> OPERATIVO <input type="checkbox"/>	MANDO Y ENLACE <input type="checkbox"/>
TIPO DE MOVIMIENTO ALTA <input type="checkbox"/> INCREMENTO <input type="checkbox"/>	DISMINUCION <input type="checkbox"/>	BAJA <input type="checkbox"/>
COMPENSACION ACTUAL: <input type="text"/>	COMPENSACION SOLICITADA: <input type="text"/>	PROPORCIONALES: <input type="text"/>
ORIGEN DEL RECURSO _____		COSTO: \$0.00
JUSTIFICACION DE LA ASIGNACION <div style="border: 1px solid black; height: 100px; width: 100%;"></div>		
VALIDACIÓN Y AUTORIZACIÓN <hr/> NOMBRE _____ PUESTO _____ DEPENDENCIA _____		ÁREA EJECUTORA <hr/> TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

ANEXO 6**FORMATO PARA LA ASIGNACIÓN, MODIFICACIÓN O BAJA DEL BONO DE DESEMPEÑO**SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

FECHA DE SOLICITUD _____

FORMATO PARA LA ASIGNACIÓN, MODIFICACIÓN O BAJA DE BONO DE DESEMPEÑONOMBRE DEL EMPLEADO
DEPENDENCIA:

ASIGNACION ALTA BAJA UNICA VEZ

FECHA DE ASIGNACION

CONCEPTO DE LA ASIGNACION: **BONO DE DESEMPEÑO**

TIPO DE TABULADOR A ASIGNAR

CATEGORIA OPERATIVO MANDO/ENLACE

ORIGEN DEL RECURSO

ES MOVIMIENTO COMPENSATORIO

SI NO

PUESTO

IMPORTE A ASIGNAR MENSUAL

COSTO PRESUPUESTAL \$0.00**JUSTIFICACION DEL PAGO**(DEBERA DE INFORMAR FUNCIONES
ADICIONALES O RESPONSABILIDADES

VALIDACION

AUTORIZACION

NOMBRE PUESTO Y DEPENDENCIA DEL
SUPERIOR JERARQUICONOMBRE, PUESTO Y DEPENDENCIA DEL
TITULAR DE LA DEPENDENCIA

AREA EJECUTORA

TITULAR DE LA DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS

ANEXO 7
PUESTOS PARA EL OTORGAMIENTO DEL SEGURO DE SEPARACIÓN

GRUPO 1	
GOBERNADOR DEL ESTADO	1
FISCAL GENERAL DEL ESTADO	1
SECRETARIO	1
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO	1
SECRETARIO PARTICULAR DEL C. GOBERNADOR	1
CONSEJERO JURIDICO	2
COORDINADOR TITULAR DE DEPENDENCIA	1

GRUPO 2	
SUBSECRETARIO	1
DIRECTOR	1
DIRECTOR GENERAL	1
SUBSECRETARIO	2
TESORERO	1
COMISIONADO	2
COORDINADOR	2
DIRECTOR	2
DIRECTOR GENERAL	2
SUBSECRETARIO	3
COMISIONADO	1
DIRECTOR	3
DIRECTOR GENERAL	3
SUBDIRECTOR	1
COORDINADOR	3
COORDINADOR	1
REPRESENTANTE	1
FISCAL ESPECIALIZADO	1

GRUPO 3	
JEFE DE DEPARTAMENTO	1
JEFE DE DEPARTAMENTO	3
JEFE DE DEPARTAMENTO	2
JEFE DE DEPARTAMENTO	4
DELEGADO DE DESARROLLO URBANO	3
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE	2
RECAUDADOR	1
RECAUDADOR	2
RECAUDADOR	3
JEFE DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD	1
RECAUDADOR	4

DELEGADO DE DESARROLLO URBANO	2
RECAUDADOR	5

GRUPO 4	
AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO A	1
AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO EN LITIGACION ORAL	1
AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO B	1
AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO COORDINADOR DE DISTRITO	1
COORDINADOR REGIONAL DE LA FISCALIA	1
COORDINADOR REGIONAL DE LA POLICIA MINISTERIAL INVESTIGADORA	1
PERITO COORDINADOR DE ZONA	1
CELADOR P	3
OFICIAL DE LA POLICIA DE SEGURIDAD Y CUSTODIA	1
OFICIAL DE VIGILANCIA DE AUDIENCIAS JUDICIALES	1
PERITO COORDINADOR DE INVESTIGACIÓN ESPECIALIZADA	1
AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITO A JUZGADOS	1
COORDINADOR ESPECIAL "A" DE LA POLICIA MINISTERIAL INVESTIGADORA	1
INSPECTOR	1
AGENTE "A" DE LA POLICIA MINISTERIAL INVESTIGADORA	1
AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITO A UNIDADES DE INVESTIGACION	1
AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO C	1
OFICIAL DE LA POLICIA DE INVESTIGACION	1
COORDINADOR ESPECIAL "B" DE LA POLICIA MINISTERIAL INVESTIGADORA	1
OFICIAL	1
COMANDANTE DE TRANSITO	1
PERITO PROFESIONAL	2
CELADOR B	1
CELADOR P	2
SUBOFICIAL DE LA POLICIA DE SEGURIDAD Y CUSTODIA	1
SUBOFICIAL DE VIGILANCIA DE AUDIENCIAS JUDICIALES	1
AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO D	1
SUBOFICIAL	1
PERITO	1
PERITO PROFESIONAL	1
PERITO TECNICO	1
DELEGADO DE TRANSITO	3
OFICIAL DE TRANSITO	1
AGENTE "B" DE LA POLICIA MINISTERIAL INVESTIGADORA	1
CELADOR C	1
CELADOR P	1
OFICIAL DE LA POLICIA VIAL	1
POLICIA DE LA COMISION ESTATAL DE SEGURIDAD	1
POLICIA DE SEGURIDAD Y CUSTODIA	1
POLICIA DE VIGILANCIA DE AUDIENCIAS JUDICIALES	1

SUBOFICIAL	2
SUBOFICIAL DE LA COMISION ESTATAL DE SEGURIDAD	1
SUBOFICIAL DE LA POLICIA DE INVESTIGACION	1
POLICIA VIAL	1

GRUPO 5	
ASESOR TECNICO	1
ASESOR TECNICO	2
ASESOR TECNICO	3
ASESOR TECNICO	4

ANEXO 8
TABULADOR PARA PAGO DE AYUDA DE TRANSPORTE

SECRETARÍA DE HACIENDA

CASETAS DE PEAJE

PUESTO	ÁREA DE ADSCRIPCIÓN	MONTO MENSUAL
CAJERO DE LAS OFICINAS RECEPTORAS	CASETAS DE PEAJE: CAMARGO (CONCHOS - CAMARGO), CUAUHTEMOC (SANTA ISABEL - CUAUHTEMOC), SAUCILLO (DELICIAS - CONCHOS), VILLAHUMADA (SUECO - VILLA AHUMADA)	\$522
CONSERJE	CASETAS DE PEAJE: CAMARGO (CONCHOS - CAMARGO), CUAUHTEMOC (SANTA ISABEL - CUAUHTEMOC), SAUCILLO (DELICIAS - CONCHOS).	\$466
JEFE DE DIVISION	CASETAS DE PEAJE: CAMARGO (CONCHOS - CAMARGO), CUAUHTEMOC (SANTA ISABEL - CUAUHTEMOC), SAMALAYUCA (SAMALAYUCA - SAN GERONIMO).	\$640
PARAMEDICO	CASETAS DE PEAJE CAMARGO (CONCHOS - CAMARGO), CUAUHTEMOC (SANTA ISABEL - CUAUHTEMOC), SAMALAYUCA (SAMALAYUCA - SAN GERONIMO), JIMENEZ (CAMARGO - JIMENEZ), SACRAMENTO (CHIHUAHUA - SACRAMENTO), VILLAHUMADA (SUECO - VILLA AHUMADA)	\$600

DIRECCIÓN DE FISCALIZACION

PUESTO	ÁREA DE ADSCRIPCIÓN	MONTO MENSUAL
VERIFICACION CONJUNTA	DEPARTAMENTO DE AUDITORIA DE DICTAMENES Y GABINETE, DEPARTAMENTO DE AUDITORIA Y VISITAS DOMICILIARIAS Y DEPARTAMENTO DE PROGRAMACIÓN	\$2,000

RECAUDACIÓN DE RENTAS

PUESTO	ÁREA DE ADSCRIPCIÓN	MONTO MENSUAL
CONVENIO FISCAL ESTADO FEDERACION, VERIFICACION CONJUNTA	DEPARTAMENTO DE PADRON Y CONTROL DE OBLIGACIONES	\$2,000
CONVENIO FISCAL ESTADO FEDERACION, VERIFICACION CONJUNTA	RECAUDACION DE RENTAS: EN ALDAMA, ASCENCION, BOCONA, BUENAVENTURA, GUACHOCHI, GUERRERO, MADERA, MEOQUI, NAMQUIPA, OJINAGA YSAUCILLO.	\$1,000
CONVENIO FISCAL ESTADO FEDERACION, VERIFICACION CONJUNTA	RECAUDACION DE RENTAS: CAMARGO, CUAUHTEMOC, DELICIAS, HIDALGO DEL PARRAL, JIMENEZ, Y NUEVO CASAS GRANDES.	\$1,500
CONVENIO FISCAL ESTADO FEDERACION, VERIFICACION CONJUNTA	RECAUDACION DE RENTAS: EN CHIHUAHUA Y CIUDAD JUAREZ	\$2,000

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA		
PUESTO	ÁREA DE ADSCRIPCIÓN	MONTO MENSUAL
OFICIAL DE LA COMISION ESTATAL DE SEGURIDAD	APLICA CON OFICIO DE SOLICITUD DE VIGILANCIA A CASETAS DE PEAJE	\$3,500
POLICIA DE LA COMISION ESTATAL DE SEGURIDAD	APLICA CON OFICIO DE SOLICITUD A CASETAS DE PEAJE	\$3,500
SUBOFICIAL DE LA COMISION ESTATAL DE SEGURIDAD	APLICA CON OFICIO DE SOLICITUD A CASETAS DE PEAJE	\$3,500

ANEXO 9
TABULADOR PARA EL PAGO DEL BONO DE MECANIZACIÓN DEL CAMPO

LA MEDICION SE BASA EN EL AVANCE DE LA OBRA

PUESTO	MONTO MÁXIMO	REGULAR	BUENO	MUY BIEN	EXCELENTE
OPERADOR DE MAQUINARIA PESADA	\$8,000.00	\$2,000.00	\$4,000.00	\$6,000.00	\$8,000.00
PERFORISTA DE BARRENACIÓN	\$9,700.00	\$2,425.00	\$4,850.00	\$7,275.00	\$9,700.00
AYUDANTE DE PERFORISTA DE BARRENACIÓN	\$5,000.00	\$1,250.00	\$2,500.00	\$3,750.00	\$5,000.00
SUPERVISOR DE INFRAESTRUCTURA	\$6,000.00	\$1,500.00	\$3,000.00	\$4,500.00	\$6,000.00

LA MEDICION SE BASA DE ACUERDO LOS PARAMETROS

PUESTO	MONTO MÁXIMO	REGULAR	BUENO	MUY BIEN	EXCELENTE
CHOFER DE TRACTOCAMIÓN	\$5,000.00	\$1,000.00	\$2,000.00	\$3,500.00	\$5,000.00
MECÁNICO	\$5,000.00	\$1,000.00	\$2,000.00	\$3,500.00	\$5,000.00
AUXILIAR DE MANTENIMIENTO	\$4,000.00	\$800.00	\$1,600.00	\$2,800.00	\$4,000.00
SOLDADOR DE MAQUINARIA PESADA	\$7,000.00	\$1,400.00	\$2,800.00	\$4,900.00	\$7,000.00
JEFE DE TALLER DE INFRAESTRUCTURA	\$8,000.00	\$1,600.00	\$3,200.00	\$5,600.00	\$8,000.00
AYUDANTE DE JEFE DE TALLER DE INFRAESTRUCTURA	\$7,000.00	\$1,400.00	\$2,800.00	\$4,900.00	\$7,000.00

Se otorgará el valor conforme a la suma de los parámetros conforme a lo siguiente:
 REGULAR 1% - 20%
 BUENO 21% - 40%
 MUY BIEN 41% - 70%
 EXCELENTE 71% - 100%

	OPTIMIZACION DE LOS RECURSOS	ADMINISTRACION DE RECURSOS	TRABAJO ESPECIALIZADO Y COMPLEJIDAD	EFICIENCIA	VALOR DE REFERENCIA
REGULAR	5%	5%	5%	5%	20%
BUENO	10%	10%	10%	10%	40%
MUY BIEN	15%	15%	20%	20%	70%
EXCELENTE	20%	20%	30%	30%	100%

Se otorgará el valor conforme al avance de obra y a las fechas previstas en las obras.

	AVANCE OBRA
REGULAR	25%
BUENO	50%
MUY BIEN	75%
EXCELENTE	100%

ANEXO 10
FORMATO DE EVALUACION DE BONO DE MECANIZACIÓN



SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL

FORMATO DE EVALUACIÓN DEL BONO DE MECANIZACIÓN DEL CAMPO

NOMBRE DEL EMPLEADO	DEPARTAMENTO	
ID DE EMPLEADO	NOMBRE DEL REVISOR	
CARGO DESEMPEÑADO	TÍTULO DEL REVISOR	
		FECHA 03/01/2025
CARACTERÍSTICAS		
LA MEDICIÓN SE BASA EN EL AVANCE DE LA OBRA		AVANCE
HORAS EJECUTADAS POR PERÍODO		
TOTAL DE AVANCE		0%
EQUIVALENCIA EN PESOS		
AVANCE	TARIFA	NETO
FIRMA DEL EMPLEADO		DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN
FIRMA DEL REVISOR		
JEFÉ DE DEPARTAMENTO		

Bvd. Juan Pablo II S/N entre calles 79 y 81

Col. Aeropuerto,
C.P. 31384 Chihuahua, Chih.
Teléfono (614) 429-3300 Ext. 17781

www.chihuahua.gob.mx

ANEXO 11



SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL

FORMATO DE EVALUACIÓN DEL BONO DE MECANIZACIÓN DEL CAMPO

NOMBRE DEL EMPLEADO		DEPARTAMENTO	
ID DE EMPLEADO		NOMBRE DEL REVISOR	
CARGO DESEMPEÑADO		TÍTULO DEL REVISOR	
			FECHA
CARACTERÍSTICAS			
Se otorgará el valor conforme a la suma de los parámetros conforme a lo siguiente: REGULAR 1% - 20% BUENO 21% - 40% MUY BIEN 41% - 70% EXCELENTE 71% - 100%	OPTIMIZACIÓN DE LOS RECURSOS	ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS	TRABAJO ESPECIALIZADO Y COMPLEJIDAD
REGULAR BUENO MUY BIEN EXCELENTE			
VALOR DE REFERENCIA			0%
OBSERVACIONES			
PARÁMETRO	TARIFA		
REGULAR			
			\$0.00
			NETO \$0.00
FIRMA DEL EMPLEADO			
FIRMA DEL REVISOR		DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN	
JEF DE DEPARTAMENTO			

Bvd. Juan Pablo II SN entre calles 79 y 81
Col. Aeropuerto,
C.P. 31384 Chihuahua, Chih.
Teléfono (614) 429-3300 Ext. 17781

www.chihuahua.gob.mx

ANEXO 12**REQUISITOS PARA SOLICITUD DE APOYO EDUCATIVO DEL SISTEMA PENITENCIARIO****REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO:**

- El otorgamiento estará limitado a 60 personas y conforme a la suficiencia presupuestal.
- Que cuente con el puesto de los establecidos en el artículo 38 del presente Manual.
- El trámite del apoyo educativo, se deberá de realizar en las dos primeras semanas de febrero y dos primeras de agosto.
- Deberá presentar el comprobante de inscripción.
- El personal del sistema penitenciario deberá de estar en servicio activo, en caso de ser suspendido se cancelará dicho apoyo.
- Carta de Intención debidamente llenada, firmada y con sello de recepción por parte del Instituto Estatal de Seguridad Pública, la cual deberá de cargarse en la Plataforma RH en el apartado correspondiente.
- Carta compromiso dirigida a la C. Gobernadora Constitucional del Estado, debidamente llenada, firmada y con sello de recepción por parte del Instituto Estatal de Seguridad Pública, la cual deberá de cargarse en la Plataforma RH en el apartado de solicitud de apoyo educativo
- Oficio de aceptación que para el efecto emita el Instituto Estatal de Seguridad Pública, el cual deberá de cargarse en la Plataforma RH en el apartado correspondiente.

REQUISITOS PARA LA RENOVACIÓN:

- Tener promedio mínimo de 8.
- Entregar boletas de forma semestral.

CARTA INTENCIÓN PARA INGRESO APOYO EDUCATIVO DEL SISTEMA PENITENCIARIO



_____ Chih., a _____ de _____ de 2025.

SUBSECRETARÍA DE ESPECIALIZACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN POLICIAL
PRESENTE. -

Asunto: Carta de intención para ingreso a (nombre de la carrera)

Por medio de la presente, me permito expresar mi interés y compromiso de formar parte de la comunidad estudiantil del Instituto Estatal de Seguridad Pública, postulándome para ingresar a la licenciatura en (nombre de la carrera) en el ciclo escolar (indicar ciclo o año).

Mi objetivo es continuar con mi preparación académica para desarrollar una formación integral que me permita contribuir de manera significativa a la sociedad y al área laboral en la que me desempeño.

De ser aceptado me comprometo a cumplir a cabalidad el reglamento interior, así como demostrar responsabilidad, iniciativa y disposición para entrega de proyectos y trabajo en equipo.

Agradezco sinceramente la oportunidad de ser considerado/a como candidato/a para formar parte en esta carrera y reitero mi disposición para cumplir con los requisitos y procesos que el ingreso amerite.

Sin más por el momento, quedo atenta/o a cualquier información adicional que se requiera y envío un cordial saludo.

Atentamente,

Firma
Nombre completo
Número de Empleado
Área de adscripción
Teléfono celular
Correo electrónico



CARTA COMPROMISO PARA APOYO EDUCATIVO DEL SISTEMA PENITENCIARIO

[Ciudad], [día] de [mes] de [año]

CARTA COMPROMISO

MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN
GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.
PRESENTE.-

Por medio de la presente, yo, [Nombre completo del estudiante], con número de empleado [Número de empleado], inscrito(a) actualmente en el cuatrimestre [Número de cuatrimestre] de la carrera de [Nombre de la carrera] en el Instituto Estatal de Seguridad Pública, me permito manifestar de manera voluntaria y consciente mi compromiso académico y administrativo con la presente carta, la cual tiene como propósito establecer y formalizar mi responsabilidad como estudiante durante el presente ciclo escolar, con los siguientes compromisos:

1. No abandonar el semestre, terminando en tiempo y forma cada semestre inscrito.
2. Entregar en tiempo y forma toda la papelería y documentación requerida por el Instituto Estatal de Seguridad Pública para efectos administrativos o escolares.
3. Mantener un promedio mínimo de 8.0, cumpliendo con mis tareas, proyectos, exámenes y demás compromisos académicos.

Estoy plenamente consciente de que el incumplimiento de cualquiera de los compromisos aquí asumidos podrá derivar en sanciones académicas o administrativas, de acuerdo con el reglamento institucional vigente, aceptando todas las condiciones mencionadas anteriormente.

Sin más por el momento, y reiterando mi compromiso con mi formación académica, firmo la presente a los [día] días del mes de [mes] del año [año].

Atentamente:

Nombre completo del estudiante y Firma

Vo. Bo. de la Coordinación Académica

ANEXO 13

**APLICABLE A SERVIDORES PÚBLICOS CONTEMPLADOS EN EL DECRETO 710.86.-10
P.E, ADSCRITOS A LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS**

Que, de conformidad a lo establecido en el Acuerdo de Coordinación, celebrado el 18 de febrero de 1986, entre las Secretarías de Programación y Presupuesto y de Comunicaciones y Transportes y el Gobierno del Estado de Chihuahua, se convino la realización de un Programa de Coordinación Especial para transferir al Estado la Administración y la Responsabilidad de Ejecución de los Programas de la Junta Local de Caminos del Estado de Chihuahua y los Bienes federales que se utilizaban para el desempeño de sus funciones, mismo que fue autorizado por el Congreso del Estado mediante Decreto 710.86.-10 P.E. el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el 08 de abril de 1986.

En ese tenor, el 22 de abril de 1987, la Dirección General de Comunicaciones y Obras Públicas, manifiesta mediante oficio 200-349-87, la ratificación de los derechos laborales de los trabajadores que pertenecían a la Junta Local de Caminos y que, derivado del Acuerdo de Coordinación mencionado con antelación, las políticas salariales se conformarían de aquellas que para el efecto estableciera el Gobierno del Estado, para su personal.

Por lo anterior se desarrollan las prestaciones aplicables específicamente a dicho personal, mismas que se sujetan al cumplimiento de las condiciones que a continuación se describen en el presente anexo:

Disposiciones Generales

Artículo 1.- En ningún caso se podrán autorizar ni otorgar remuneraciones superiores a la que se establecen en los Tabuladores de Sueldos y Salarios del presente anexo.

Artículo 2. – No podrán realizarse recategorizaciones de puesto de los empleados a los que les es aplicable el presente anexo.

Prestaciones

Artículo 3. – Los sueldos y salarios de los puestos aplicables al personal de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, a quien les es aplicable dicho anexo, se regirán conforme al siguiente tabulador:

TABULADOR DE SUELDOS Y SALARIOS POR CATEGORÍA (CAMINOS)

DESCRIPCIÓN DEL PUESTO	PTO	DET	SUELDO BASE TABULAR	CATEGORIA	
				COMPENSACIÓN	
				DESDE	HASTA
RESIDENTE DE OBRA	111	1	19,816.00	4,180.00	5,480.00
SUPERVISOR ADMINISTRATIVO	123	2	22,370.00	1,040.00	10,450.00
AYUDANTE DE MECANICO	157	1	9,451.20	0.00	0.00
OPERADOR DE MAQUINARIA LIGERA	158	1	9,911.00	0.00	0.00
CABO DE OBRA	159	1	12,206.00	0.00	0.00
AYUDANTE DE LABORATORIO	160	1	9,451.20	0.00	0.00
AYUDANTE DE TOPOGRAFO	161	1	9,451.20	0.00	0.00

PEON	162	1	9,451.20	0.00	0.00
CONSULTOR JURIDICO	206	1	17,346.00	1,040.00	8,740.00
ANALISTA PROGRAMADOR	207	1	17,346.00	2,090.00	7,310.00
PERSONAL ESPECIALIZADO	214	1	17,346.00	1,040.00	8,360.00
ASESOR TECNICO	242	1	22,370.00	5,220.00	20,310.00
ASESOR TECNICO	242	2	26,083.00	2,090.00	20,310.00
ASESOR TECNICO	242	3	22,370.00	2,090.00	15,670.00
ASESOR TECNICO	242	4	34,246.00	2,140.00	24,630.00
AUXILIAR ESPECIALIZADO	304	1	10,642.00	1,040.00	4,180.00
AUXILIAR ESPECIALIZADO	304	2	13,226.10	1,040.00	4,180.00
OPERADOR DE MAQUINARIA PESADA	360	1	9,912.00	0.00	0.00
SECRETARIA DE TITULAR DE DEPENDENCIA	379	1	15,083.00	1,040.00	7,310.00
SECRETARIA DE JEFE DE DEPARTAMENTO	380	2	10,642.00	1,040.00	6,270.00
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	391	1	9,451.20	2,090.00	4,180.00
SECRETARIA DE DIRECTOR	398	1	12,757.00	1,040.00	6,270.00
SOLDADOR	505	2	9,451.20	0.00	0.00
ALBAÑIL	507	3	9,539.00	0.00	0.00
AUXILIAR DE MANTENIMIENTO	508	1	9,451.20	0.00	0.00
CONSERJE	532	1	9,451.20	0.00	0.00
CHOFER	536	2	9,451.20	0.00	0.00
COCINERO	537	1	9,451.20	0.00	0.00
VELADOR	541	2	9,451.20	0.00	0.00

Artículo 4. – La asignación de la compensación definida en el presente Manual en el artículo 2, fracción VI se realizará con base en la suficiencia presupuestal existente, de acuerdo con el Tabulador de Sueldos y Salarios. Para su asignación, modificación o cancelación, se deberá contar con el formato establecido en el Anexo 5.

La compensación se pagará de manera quincenal al día que corresponda su erogación, o en su defecto, el día hábil inmediato anterior.

El pago de la presente prestación será calculado proporcionalmente al tiempo laborado en el mes que corresponda.

Artículo 5. – Corresponde a la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, vigilar que al servidor público al cual le haya asignado una compensación justifique la continuidad de su otorgamiento, con base en los criterios y definiciones establecidos en el presente Manual para dichas remuneraciones.

Si como resultado de la vigilancia que debe efectuar la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, se advierte que el servidor público no cumple con la justificación que dio origen al otorgamiento de la compensación, esta deberá solicitar a la DRH su modificación cuando permanezcan algunos de los elementos que dieron lugar a su otorgamiento, considerando los montos establecidos en el presente Manual en los Tabuladores de Sueldos y Salarios según el tipo de personal, con base en el formato del Anexo 5. Así mismo, si el resultado de la vigilancia efectuada, la Secretaría de Comunicaciones y Obras Publicas no arroja la justificación de su otorgamiento, la dependencia deberá solicitar a la DRH su cancelación, con base en el formato

del Anexo 5.

Artículo 6.- El bono de desempeño definido en el artículo 2, fracción V, del presente Manual, únicamente se podrá otorgar con base en la suficiencia presupuestal existente hasta por la cantidad equivalente al cincuenta por ciento de la compensación que esté asignada al servidor público, exclusivamente a aquellos servidores públicos a quienes les aplique el presente anexo que ocupen los puestos de asesor técnico, auxiliar administrativo, auxiliar especializado, consultor jurídico, jefe de oficina, personal especializado, residente de obra, secretaria y supervisor administrativo, previo análisis que la Dependencia realice a fin de adecuarse a lo dispuesto en los considerandos del presente anexo y de acuerdo a los Tabuladores de Sueldos y Salarios. Para la asignación del bono de desempeño se deberá contar con el formato establecido en el Anexo 6, así mismo atender lo dispuesto en el artículo 17 del presente Manual.

El bono de desempeño se pagará de manera quincenal al día que corresponda su erogación, o en su defecto, el día hábil inmediato anterior.

El pago de la presente prestación será calculado proporcionalmente al tiempo laborado en el mes que corresponda.

Artículo 7.- A los servidores públicos que les es aplicable las disposiciones del presente Anexo, gozarán de las siguientes prestaciones:

- I. Prima vacacional equivalente a 10 días de sueldo base tabular, por cada uno de los dos períodos vacacionales a los que tengan derecho los servidores públicos. El pago deberá cubrirse la primera quincena de julio y la primera quincena de diciembre respectivamente.

Los servidores públicos disfrutarán de un período anual de vacaciones de 20 días en las fechas que se señalen para tal efecto. Para gozar de tal beneficio se requiere un mínimo de seis meses consecutivos de servicio o una antigüedad no menor de seis meses, en cuyo caso se le concederá la proporción correspondiente al período anual.

El período anual de vacaciones que se indica se disfrutará en dos períodos de 10 días cada uno, en las fechas que se determinen para tal efecto.

Cuando por cualquier motivo un servidor público no pudiere hacer uso de las vacaciones en los períodos señalados, disfrutará de ellas durante los 10 siguientes días a la fecha en que haya desaparecido la causa que impidiere el disfrute de este descanso, pero en ningún caso los trabajadores que laboren en períodos de vacaciones tendrán derecho a doble pago de sueldos. Tampoco serán acumulables los sueldos o las vacaciones.

- II. Los servidores públicos que tengan una antigüedad mínima de 1 año recibirán una gratificación anual o aguinaldo, por un monto equivalente a 40 días de sueldo base tabular, el cual deberá cubrirse en un 50 por ciento antes del 15 de diciembre del año que corresponda y el 50 por ciento restante a más tardar el 15 de enero del siguiente año, en los términos de las disposiciones que correspondan.

Los servidores públicos con antigüedad menor a 1 año, independientemente que se encuentren laborando o no a la fecha de pago de la gratificación anual o aguinaldo, tendrán derecho a que se les pague la parte proporcional de la misma, conforme al tiempo que hubieren prestado sus servicios, cualquiera que fuere éste.

- III. Bono de despensa el cual corresponde a la cantidad de \$624.00 mensuales y se

- otorga a todos los servidores públicos que les es aplicable el presente anexo.
- IV. Bono de transporte que asciende a \$491.00 mensuales y se otorga a todos los servidores públicos que les aplica el presente anexo.
 - V. Bono de productividad que se otorga a todos los servidores públicos que les aplica el presente anexo, por la cantidad de \$1,700.00 el cual se cubre una vez al año, en la segunda quincena del mes de noviembre. Los servidores públicos con antigüedad menor a un año, tendrán derecho a que se les pague la parte proporcional del mismo, conforme al tiempo que hubieren trabajado.
 - VI. Ayuda de útiles escolares consistente en \$750.00, la cual se otorga una vez al año en la primera quincena de agosto, a todos los servidores públicos a los que les es aplicable este anexo.

Prestaciones Sujetas a Condición

Artículo 8.- Cuando algún servidor público fallezca, su beneficiario o beneficiarios tendrán derecho a:

- I. Pago de marcha por la cantidad de \$1,500.00.
- II. Bono de protección a la familia equivalente a \$25,000.00.

Los beneficios antes señalados, se otorgarán a los beneficiarios que haya designado el servidor público en el documento establecido por la DRH denominado carta testamentaria, previsto en el Anexo 7 del presente Manual.

Artículo 9.- Los servidores públicos con una antigüedad de 6 meses o más, podrán acceder a una ayuda de lentes de \$1,500.00 anuales, previa presentación de receta médica emitida por el sistema médico asistencial al que esté afiliado, o bien prescripción de optometrista, con fecha de expedición máxima de 2 meses.

Artículo 10.- Los servidores públicos podrán gozar de un permiso de paternidad consistente en cinco días laborables con goce de sueldo, por el nacimiento de sus hijos o en el caso de adopción de un infante, en términos de lo establecido en el último párrafo del artículo 92 del Código Administrativo del Estado de Chihuahua.

Artículo 11.- Los servidores públicos con antigüedad de seis meses, podrán gozar de un permiso con goce de sueldo por matrimonio de 5 días laborables, contados a partir de la fecha en la cual se contraiga el matrimonio, el cual se acreditará con el acta de matrimonio civil. Dicha licencia deberá solicitarse por el servidor público con ocho días de anticipación a la fecha de su inicio.

Artículo 12.- Los servidores públicos tendrán derecho a un permiso por fallecimiento de cónyuge, padres, hijos o hermanos, por un período de 5 días laborables con goce de sueldo, para lo cual, se deberá presentar el acta de defunción correspondiente.

Artículo 13.- Los servidores públicos que les es aplicable el presente anexo, que laboren horas extras, se les cubrirán estas de conformidad con lo previsto por el artículo 99 del Código Administrativo del Estado de Chihuahua, siempre y cuando no se encuentren percibiendo remuneración adicional al sueldo base tabular por dichos servicios extraordinarios prestados.

Artículo 14.- Los seguros se otorgan con el fin de coadyuvar a la estabilidad económica,

seguridad y bienestar de los servidores públicos.

El seguro de vida institucional, el cual se otorga conforme a las condiciones establecidas en la póliza de seguro que se contrate.

La prescripción para el reclamo de los beneficios derivados del seguro establecido en el presente artículo se regirá conforme lo disponga la Ley Sobre el Contrato Sobre Seguro.

Artículo 15.- De manera adicional a su sueldo base tabular, los servidores públicos cuya plaza se encuentre adscrita a una zona de vida cara o zona de bajo desarrollo, gozarán del pago correspondiente de:

- I. Zona de Vida Cara, equivalente 15.40 por ciento del sueldo base tabular.
- II. Zona de Bajo Desarrollo, equivalente a 12.50 por ciento del sueldo base tabular.

Su asignación se realizará conforme al siguiente desglose:

ZONA DE VIDA CARA	PORCENTAJE
JUAREZ	15.40%
ZONA DE BAJO DESARROLLO	PORCENTAJE
AHUMADA	12.50%
ASCENSION	12.50%
BALLEZA	12.50%
BATOPILAS DE MANUEL	12.50%
GOMEZ MORIN	12.50%
BOCOYNA	12.50%
BUENAVENTURA	12.50%
CARICHI	12.50%
CASAS GRANDES	12.50%
COYAME DEL SOTOL	12.50%
CHINIPAS	12.50%
EL TULE	12.50%
GALEANA	12.50%
GOMEZ FARÍAS	12.50%
GUADALUPE	12.50%
GUADALUPE Y CALVO	12.50%
GUACHOCHI	12.50%
GUAZAPARES	12.50%
IGNACIO ZARAGOZA	12.50%
JANOS	12.50%
MADERA	12.50%
MAGUARICHI	12.50%
MANUEL BENAVIDES	12.50%
MORELOS	12.50%
MORIS	12.50%
NONOAVA	12.50%
NUEVO CASAS GRANDES	12.50%
OCAMPO	12.50%
OJINAGA	12.50%
PRAXEDIS G. GUERRERO	12.50%

ZONA DE BAJO DESARROLLO	PORCENTAJE
RIVA PALACIO	12.50%
SAN FRANCISCO DE BORJA	12.50%
URIQUE	12.50%
URUACHI	12.50%

Artículo 16.- Aquellos servidores públicos que les es aplicable el presente anexo, tienen derecho a que se les pague una prima quinquenal conforme a lo siguiente:

Aumento sobre sueldo base tabular	Antigüedad
4%	5 años
6%	10 años
8%	15 años
10%	20 años
12%	25 años
15%	30 años en delante

La prima quinquenal se actualizará conforme al porcentaje marcado en el tabulador anterior una vez que el trabajador cumpla el periodo establecido.

En caso de que el servidor público, cuente con licencias sin goce de sueldo, no le serán computadas para efectos de antigüedad.

Artículo 17.- Aquellos servidores públicos a los que les es aplicable el presente anexo, y que cuenten con una antigüedad de 20 años, se les podrá otorgar por única ocasión un bono de servicio de manera anual, el cual corresponderá a 1 mes de su sueldo base tabular vigente, mismo que continuara su otorgamiento cada 5 años, hasta llegar a los 30 años de antigüedad en el servicio.

El bono de servicio se podrá pagar a más tardar en la quincena siguiente del cual corresponda su erogación, o en su defecto, el día hábil inmediato anterior.

Así mismo, no forma parte de la base de cálculo para efectos de indemnización o liquidación.

Percepciones Extraordinarias

Artículo 18.- Para el otorgamiento de percepciones extraordinarias que no se encuentren previstas en el presente Manual tales como estímulos, reconocimientos, incentivos u otras de naturaleza similar, se requerirá de la suficiencia presupuestal para su erogación. Su asignación se sujetará a las disposiciones que para tal efecto se determinen aplicables, debiendo contar con la autorización de la DRH y del titular de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

Interpretación

Artículo 19.- En lo no previsto en este Anexo, serán de aplicación las disposiciones contenidas en el presente Manual.

SINTEXIO